



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA FALTA DE TIPICIDAD DE LA PRÁCTICA ILEGAL DE LA MEDICINA ESTÉTICA EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO PRODUCE LA IMPUNIDAD DE ESTE ACTO EN LOS JUZGADOS PENALES DEL CANTÓN AMBATO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”

Trabajo de Graduación previa la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

María Cristina Espín León

TUTOR:

Dra. Gabriela Acosta

Ambato - Ecuador

2011

TEMA:

“LA FALTA DE TIPICIDAD DE LA PRÁCTICA ILEGAL DE LA MEDICINA ESTÉTICA EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO PRODUCE LA IMPUNIDAD DE ESTE ACTO EN LOS JUZGADOS PENALES DEL CANTÓN AMBATO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema“LA FALTA DE TIPICIDAD DE LA PRÁCTICA ILEGAL DE LA MEDICINA ESTÉTICA EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO PRODUCE LA IMPUNIDAD DE ESTE ACTO EN LOS JUZGADOS PENALES DEL CANTÓN AMBATO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”, presentado por la señorita María Cristina Espín León, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 09 de Junio del 2011

.....
Dra. Gabriela Acosta

Tutora

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN**, el Trabajo de Investigación sobre el tema: “LA FALTA DE TIPICIDAD DE LA PRÁCTICA ILEGAL DE LA MEDICINA ESTÉTICA EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO PRODUCE LA IMPUNIDAD DE ESTE ACTO EN LOS JUZGADOS PENALES DEL CANTÓN AMBATO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”, presentado por la señorita María Cristina Espín León, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación“LA FALTA DE TIPCIDAD DE LA PRÁCTICA ILEGAL DE LA MEDICINA ESTÉTICA EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO PRODUCE LA IMPUNIDAD DE ESTE ACTO EN LOS JUZGADOS PENALES DEL CANTÓN AMBATO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 09de Junio del 2011

La Autora

.....
María Cristina Espín León

C.C. 180345259-6

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimonial de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato,.....

La Autora

.....
María Cristina Espín León

C.C. 180345259-6

DEDICATORIA

Este Trabajo se lo dedico en primer lugar a Dios, por darme la sabiduría y la fortaleza para alcanzar este triunfo.

A mis padres, por su apoyo y sus enseñanzas tan valiosas, por ser el pilar de mi vida, y por enseñarme el valor de superación personal que me ayudado en la culminación de mi carrera.

María Cristina

AGRADECIMIENTO

A mis padres y a mi hermano por darme su apoyo incondicional y todo su amor, cariño, su dedicación y empeño, por ayudarme a ser una persona mejor cada día y por tanto esfuerzo para que yo alcance este triunfo.

Gracias a todas las personas que participaron en la investigación realizada, ya que invirtieron su tiempo y conocimiento, en especial a los docentes de la Facultad y a la Universidad Técnica de Ambato.

María Cristina

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. Sección Preliminar	Pág.
Portada	i
Tema.....	ii
Página de la Aprobación del Tutor	iii
Página de Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Página de Autoría	v
Página de Derechos de Autor	vi
Página de Dedicatoria	vii
Página de Agradecimiento	viii
Índice General de Contenidos	ix
Índice de Cuadros	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo	xvi
B. Texto	
Introducción.....	1
 CAPÍTULO I	
El Problema	2
Planteamiento del Problema	2
Macro	2
Meso	3
Micro	5
Árbol del Problema	7
Análisis Crítico	8
Prognosis	11
Formulación del Problema	12
Interrogantes de la Investigación	12
Delimitación de la Investigación	13
Delimitación de Contenido	13
Delimitación Espacial	13

Delimitación Temporal	13
Unidades de Observación	13
Justificación	14
Objetivos	15
General	15
Específicos	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	16
Fundamentación	16
Filosófica	16
Axiológica	27
Epistemológica	17
Ontológica	17
Legal	18
Categorías Fundamentales	22
Constelación de Ideas de la Variable Independiente	23
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	24
Constitución de la República del Ecuador.....	25
Código de Procedimiento Penal	25
Principio de Legalidad	25
Tipicidad	26
Funciones de la Tipicidad	28
Función de Garantía	28
Función de selección de Conductas Penalmente Relevantes.	28
Función de Motivación	29
Tipo	29
Atipicidad.....	30
Delito	31
Culpa.....	31
Dolo	32

Clasificación de los delitos por sus elementos típicos.....	33
Según los sujetos.....	33
Según el número de sujetos que intervienen.....	34
Según la acción	34
Según la forma de consumación.....	34
Según la relación con el bien jurídico.....	34
Código Penal	34
Figura Jurídica.....	35
Acto Delictivo.....	35
Impunidad	36
Clases de impunidad.....	37
Impunidad de Hecho.....	37
Impunidad de Derecho.....	38
Punibilidad	38
Seguridad Jurídica.....	39
Medicina Estética.....	39
Objetivos de la Medicina Estética.....	40
Campos de acción.....	41
Cirugía Plástica.....	42
Cirugía Cosmética.....	42
Derecho Comparado.....	43
Colombia.....	43
Argentina.....	45
Hipótesis	47
Señalamiento de Variables	47
Variable Independiente	47
Variable Dependiente	47

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	48
Modalidades de la Investigación	48

Bibliográfica Documental	48
De Campo	48
Tipo de Investigación	49
Población	49
Operacionalización de la Variable Independiente	50
Operacionalización de la Variable Dependiente	51
Técnicas e Instrumentos	52
Encuesta	52
Plan de Recolección de la Información	52
Plan de Procesamiento de la Información	53

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Datos	54
Encuesta	54
Verificación de la Hipótesis	69
Hipótesis Nula	70

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	73
Recomendaciones	74

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos	76
Tema	76
Institución Ejecutora	76
Tipo de Organización	76
Departamento	76
Cobertura y Localización	76
Presupuesto para el financiamiento del Proyecto	76

Antecedentes de la Propuesta	77
Justificación	77
Objetivos	78
Objetivo General	78
Objetivos Específicos	78
Análisis de Factibilidad	78
Metodología	78
Modelo Operativo de la Propuesta	80
Agenda Metodológica	81
Proyecto de ley Reformatoria al Código de la Salud	82
Proyecto de Reforma al Código Penal.....	88
 C. MATERIALES DE REFERENCIA	
Bibliografía	91
Anexos	94

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadros	Pág.
Cuadro No.1 Operacionalización de la Variable Independiente.....	50
Cuadro No.2 Operacionalización de la Variable Dependiente.....	51
Cuadro No.3 Plan de Recolección de la Información.....	52
Cuadro No.4 Pregunta 1de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	54
Cuadro No.5 Pregunta 2 de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	55
Cuadro No.6 Pregunta 3 de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	56
Cuadro No.7 Pregunta 4 de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	57
Cuadro No.8 Pregunta 5 de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	58
Cuadro No.9 Pregunta 6 de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	59
Cuadro No.10 Pregunta 7 de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	60
Cuadro No.11 Pregunta 8 de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	61
Cuadro No.12 Pregunta 9 de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	62
Cuadro No.13 Pregunta 10 de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	63
Cuadro No. 14 Pregunta 1de la Encuesta (Centros de Cosmetología).....	65
Cuadro No. 15 Pregunta 2 de la Encuesta (Centros de Cosmetología).....	66
Cuadro No. 16 Pregunta 3 de la Encuesta (Centros de Cosmetología).....	67
Cuadro No. 17 Pregunta 4 de la Encuesta (Centros de Cosmetología).....	68
Cuadro No.18 Verificación de la Hipótesis.....	69
Cuadro No.19 Cuadro de Determinación de Cálculo de la Hipótesis.....	70
Cuadro No.20 Modelo Operativo de la Propuesta.....	80
Cuadro No.21Agenda Metodológica.....	81

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráficos	Pág.
Gráfico No.1Árbol del Problema.....	7
Gráfico No.2Categorías Fundamentales.....	22
Gráfico No.3Constelacion de Ideas de la Variable Independiente.....	23
Gráfico No.4Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	24
Gráfico No.5 Pregunta 1de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	55
Gráfico No.6 Pregunta 2de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	56
Gráfico No.7 Pregunta 3de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	57
Gráfico No.8 Pregunta 4de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	58
Gráfico No.9 Pregunta 5de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).....	59
Gráfico No.10 Pregunta 6de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes)....	60
Gráfico No.11 Pregunta 7de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes)....	61
Gráfico No.12 Pregunta 8de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes)....	62
Gráfico No.13 Pregunta 9de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes)....	63
Gráfico No.14 Pregunta 10 de la Encuesta (Jueces, Fiscales y docentes).	64
Gráfico No.15Pregunta 1de la Encuesta (Centros de Cosmetología).....	65
Gráfico No.16Pregunta 1de la Encuesta (Centros de Cosmetología).....	66
Gráfico No.17Pregunta 1de la Encuesta (Centros de Cosmetología).....	67
Gráfico No.18Pregunta 1de la Encuesta (Centros de Cosmetología).....	68
Gráfico No.19 Campana de Gauss.....	71

RESUMEN EJECUTIVO

Actualmente el mercado de la medicina estética está totalmente en auge a nivel mundial, como en el Ecuador donde se le da gran importancia al aspecto y perfección física, por lo que las personas buscan solucionar sus defectos accediendo a algún tipo de tratamiento estético y cosmetológico, hasta llegar a una búsqueda de la belleza que puede convertirse en una obsesión peligrosa.

Las personas lo que buscan es un servicio seguro y con resultados inmediatos, es por esta razón que es importante contar con garantías para acceder a estos procedimientos de estética.

En la actualidad el Ecuador no cuenta con un marco normativo referente a la práctica de la medicina estética, lo que ocasiona una serie de problemas entre ellos la proliferación de Centros de estética ilegales, así como la práctica de la medicina estética por no profesionales en la materia, poniendo en riesgo la salud y vida de las personas que acceden a estos tratamientos.

Por lo que es importante primeramente contar con una norma legal que controle y regule la práctica de la medicina estética así como, tipificar como delito la práctica de la medicina estética por no profesionales, para por un lado prevenir y evitar que se de esta práctica ilegal y por otro en caso de darse poder sancionarla penalmente ya que pone en juego derechos fundamentales de los seres humanos.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: La falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en el Código Penal produce la impunidad de este acto en los juzgados penales del cantón Ambato en el primer semestre del año 2011”.

El Capítulo I, El Problema, contiene el planteamiento del problema, Contextualizaciones Macro, Micro, Meso, Árbol del Problema, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación de la Investigación, Justificación, Objetivos tanto general como específicos.

El Capítulo II, Marco Teórico, comprende antecedentes investigativos, Fundamentaciones doctrinaria y legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Variable Independiente y Variable Dependiente.

El Capítulo III, Metodología, abarca el Enfoque de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos y Plan de Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV, Análisis e Interpretación de Resultados, se refiere al Análisis de Resultados, Interpretación de Resultados y la Verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V, contiene las Conclusiones y Recomendaciones realizadas.

El Capítulo VI, La Propuesta, comprende Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología y Modelo Operativo de la Propuesta y la Agenda Metodológica

Se concluye con la Bibliografía y los anexos correspondientes.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

A nivel de Latino América muchas personas, especialmente mujeres, arriesgan su salud y vida, sometiéndose a tratamientos estéticos practicados por personas no calificadas, que aplican sustancias peligrosas que van desde médicas, indebidamente prescritas, hasta aceite para bebé o automotriz.

La aplicación de estas sustancias es de gravedad, pues puede provocar una reacción adversa en el cuerpo provocando otras enfermedades, como inflamación, alergias e infecciones, hasta llegar a deformidades físicas e incluso la muerte, pero no solo se corre un gran riesgo por las sustancias si no por los procedimientos aplicados sin conocimiento.

En los países de América Latina existe un sinnúmero de clínicas y centros estéticos que están aprovechando el auge de la cirugía estética, pero que no cuentan con personal especializado en cirugía plástica, sino que se trata de cosmetólogos que practican desde la inyección del botox o rellenos de diferentes tipos hasta liposucciones y cirugía sin bisturí, poniendo en riesgo la salud de las personas que se someten a ese tipo de tratamientos.

Como es el caso de México donde, la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, indica que se llevan a cabo el doble de intervenciones fuera del marco normativo, de las que son realizadas por cirujanos plásticos certificados, y que del total de intervenciones ilegales, más de un 60% de estas traen problemas inmediatos o a mediano plazo a los pacientes. Tan sólo en el Hospital General de México, se reciben en promedio 500 casos anuales de complicaciones por procedimientos estéticos, la mayoría de los cuales son irreversibles.

La falta de una correcta aplicación de las leyes en la materia ha provocado que proliferen este tipo de clínicas y ha sido común la difusión de notas en los medios de comunicación de personas principalmente ligadas al mundo del espectáculo, que se han visto severamente dañadas en su salud y apariencia física, al someterse a una cirugía estética. También ha traído como consecuencia una proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen cursos y servicios estéticos de dudosa calidad, y ponen en riesgo la salud, e incluso la vida de la persona, al ocasionarle severos daños.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) refiere una serie de datos que reseñan el daño que provoca la mala práctica y la usurpación del ejercicio profesional de la Medicina Estética, en la población de los países latinoamericanos.

En principio todas las denuncias se generan por una mala práctica médica, sin embargo al avanzar las indagatorias, se encuentra que un porcentaje importante, que ronda el 65% de las denuncias, se debe a prácticas realizadas por personas que carecen de preparación profesional en el área de la medicina.

Meso

En el Ecuador hace falta una normativa jurídica sobre la responsabilidad derivada de la provocación de resultados lesivos relacionados con tratamientos

estéticos o médicos practicados por personas no calificadas. Nuestro país precisa y exige un cuerpo legal acorde con la época para garantizar la seguridad de los pacientes en un ambiente de confianza.

Es importante señalar que en nuestro país se realizan procedimientos médicos en el ámbito de cirugía y cosmetología por personas no profesionales de la salud y que simplemente abren un centro cosmetológico para atención al público existiendo un alto riesgo de infecciones al no utilizar material estéril, lesiones e incluso la muerte, es más aun para las esteticistas o cosmetólogas está prohibido realizar rellenos o infiltraciones de ningún tipo de sustancia en el cuerpo humano y aun así observamos diariamente por medio de la publicidad la aplicación de sustancias como el botox que quitan las arrugas y que son proporcionadas y realizadas por Centros de Cosmetología y por tanto por usurpadores de la práctica de la medicina estética.

La realidad ecuatoriana afronta diariamente un sinnúmero de personas que, a pesar de aparentar cierta satisfacción de sí mismos, ocultan internamente la frustración de no ser valoradas por su capacidad sino por los estándares estéticos impuesto por una sociedad donde la belleza se ha vuelto una disciplina. De allí que la carrera para evitar ser relegados y apartados de esos espacios, hoy la inician tanto hombres como mujeres, profesionales y amas de casas.

En este sentido, las cirugías plásticas y tratamientos estéticos son la herramienta de primera mano para corregir detalles del cuerpo que se consideren antiestéticos, según la perspectiva actual de la sociedad.

Los cirujanos plásticos de clínicas o centros estéticos en el Ecuador necesitan cumplir un sinnúmero de requisitos como título en medicina general (otorgado por la universidad), posgrado en cirugía plástica (de tres a cinco años, mínimo), un reconocimiento de especialidad emitido por la Federación Médica Ecuatoriana (FME), que avale de 150 a 300 cirugías plásticas, como practicante y profesional, respectivamente; además, cursos y seminarios, según lo manifiesta el

Art. 174 del Código de la Salud reformado por la Ley No. 94 publicada en Registro Oficial 728 de 19 de Diciembre del 2002.

Por esto nuestro país necesita una sanción a las personas que ejercen estas actividades sin cumplir con estos requisitos y que como consecuencia de esto producen daños lesiones e incluso la muerte de las personas que se someten a estos tratamientos de cirugía o estéticos.

Micro

La realidad de la provincia de Tungurahua en cuanto a la práctica de tratamientos estéticos y de cirugía no es diferente al de otras provincias del Ecuador. La población de Tungurahua específicamente en el cantón Ambato donde existe el mayor número de centros de cirugía y estética a nivel de la provincia requiere una normativa sobre la práctica de la medicina estética y claro una sanción para quien la realiza de forma ilegal.

Actualmente en la provincia se observa un sin número de centros de Estética y cosmetología y no se conoce si son administrados por profesionales autorizados, simplemente suministran diferentes tratamientos en el cuerpo humano, el problema radica en las consecuencias nocivas que pueden provocar estos procedimientos de estética.

En la provincia de Tungurahua está en auge la perfección física y se le da gran importancia al aspecto físico, por lo que las personas buscan solucionar sus defectos accediendo a algún tipo de tratamiento estético y cosmetológico, estas personas lo que buscan es un servicio barato y con resultados inmediatos, es por esta razón acceden a tratamientos realizados por personas sin capacidad, produciéndose una serie de problemas que se establecen como nudos críticos:

- Uno de los principales problemas es la transgresión al derecho a la vida e integridad personal establecido en la Constitución de la República del

Ecuador ya que estas personas a sabiendas de su falta de profesionalización y capacidad en la materia suministra tratamientos de estética, teniendo en cuenta que puede provocar lesiones irreversibles al paciente.

- La violación al derecho constitucional consagrado en el Art 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.
- La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, danos o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”.
- Otro de los problemas que existen es que la proliferación de centros de estética en la ciudad de Ambato lamentablemente son ilegales ya que los que prestan sus servicios en los mismos no cuentan con un título académico que abalice su actividad.
- En caso de una práctica indebida de la medicina estética, la persona que sufre una reacción adversa en el cuerpo, inflamaciones, alergias e infecciones, hasta deformidades físicas e incluso la muerte, tratará de buscar que a la persona responsable se le aplique alguna sanción pero no existe una figura jurídica respecto a la materia.

Árbol del Problema

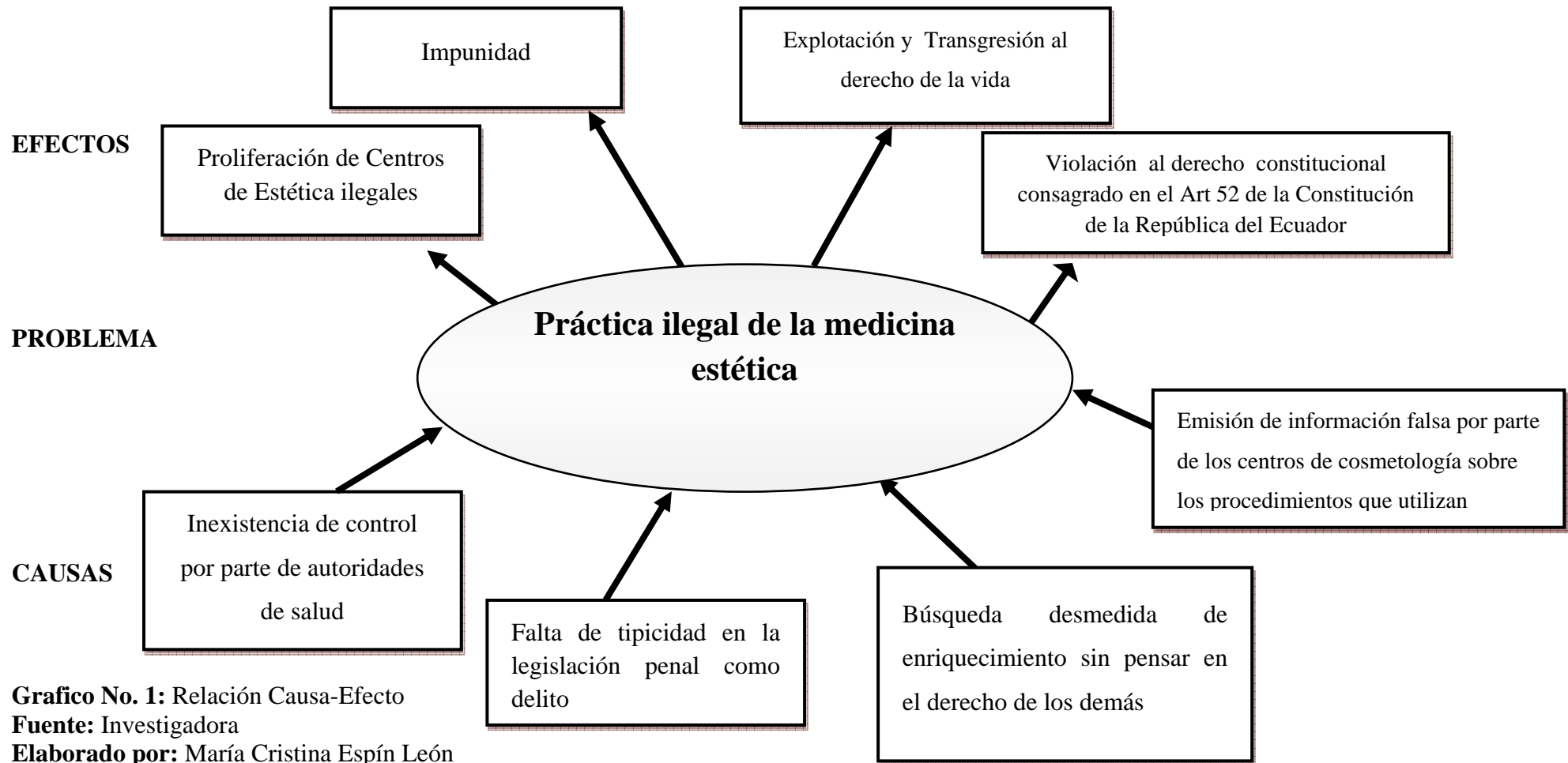


Grafico No. 1: Relación Causa-Efecto

Fuente: Investigadora

Elaborado por: María Cristina Espín León

Análisis Crítico

Una de las causas que produce la práctica ilegal de la medicina estética es la emisión de información falsa de los centros de cosmetología y estética respecto a los procedimientos y personal que utilizan, engañando de esta manera a los usuarios que acceden a estos tratamientos, sin tener en cuenta que los pacientes tienen derecho a recibir una información verdadera acerca de los pasos, tratamientos a seguirse, los riesgos que se corre, la identidad y profesionalismo de las personas que van a prestar el servicio.

Es importante establecer que si las personas conocieran la veracidad del servicio que ofrecen no accederían a este, por lo que estos centros de cosmetología y estética se ayudan de omisiones y engaños para que los pacientes confíen y se realicen tratamientos estéticos.

Esta emisión de información falsa realizada por los centros de cosmetología produce como consecuencia la violación de la norma establecida en el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, danos o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”.

Como menciona el artículo las personas tienen derecho a un acceso de servicios de calidad y a recibir información precisa y no engañosa del servicio que en este caso constituye la práctica de mecanismos estéticos, y lamentablemente las personas que se someten a estos procesos son engañadas de principio a fin ya que primeramente mienten en cuanto a su capacidad,

experiencia, autorización ,les engañan en los métodos a seguirse y claro en sus riesgos que conocen perfectamente, por lo que opera la violación de este derecho constitucional.

Además el segundo inciso de este artículo prescribe que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad, los procedimientos y sanción por vulneración de estos derechos, lamentablemente en cuanto tiene que ver al acceso de servicio médico estético primero no existe medios de control y peor aún sanción, con lo que cabe recalcar nuevamente que se transgrede este derecho constitucional.

Otra causa para que se produzca la práctica ilegal de la medicina estética es la falta de ética y de moral de las personas que realizan estos procedimientos estéticos que solo responden a una búsqueda de enriquecimiento personal si importar los medios, sin ser autorizados ni abalizados para a hacerlo, conociendo de su inexperiencia en el asunto realizan estos tratamientos de belleza a cambio de una buena retribución económica, sin importarles los riesgos y consecuencias que pueden ocasionar en sus pacientes.

Estas personas que se hacen llamar cosmetólogos y cirujanos según el caso sin serlo solo se dejan llevar por el elemento económico que representa estos tratamientos, ya que cada uno de ellos los enriquece más, dejando de lado su ética y moral individual y como elemento humano de una sociedad, esta causa ocasiona la trasgresión al derecho de la vida y salud de la personas consagrados no solo en nuestra Constitución si no en el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que manifiesta “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, acreditando como un derecho primordial del ser humano que no puede ser vulnerado.

Lamentablemente con la práctica ilegal de la medicina estética se juega de mala fe con la vida y salud de las personas que se someten a estos tratamientos, a

sabiendas que carecen de conocimientos y medios para hacerlo y aún más de la carencia de autorización y avalización.

La falta de control por parte de las instituciones de la salud como el Ministerio del ramo e incluso de los mismos Colegios de Médicos y de la Federación de Médicos respectivamente, ha permitido que la práctica ilegal de la medicina estética se difunda a nivel nacional, teniendo en cuenta que es una actividad bien remunerada las personas realizan estos procedimientos sin ser especialistas en la materia y poniendo en riesgo la vida y salud de las personas que acceden a estos tratamientos estéticos.

Esta falta de control produce la proliferación de centros de estética ilegales ya que si no existe un control permanente por parte del Estado y teniendo en cuenta que es una práctica bien remunerada las personas aprovechan esta circunstancia y cada vez va en aumento la existencia de centros de estética.

Una de las causas más importantes de la práctica ilegal de la medicina estética es la falta de tipicidad en la legislación penal ecuatoriana, ya que sin tipificación no existe sanción, como menciona textualmente nuestra Constitución en su Art. 76 numeral 3 “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”

Entonces se concluye que si una persona es víctima de la práctica ilegal de la medicina estética no podrá obtener una sanción por parte de la justicia en contra de las personas que realizaron esta práctica ilegal, ya que no constituye delito.

La realidad es que si, puede presentar una denuncia pero no va a obtener resultados en su queja porque la práctica ilegal de la medicina estética no existe como figura delictiva y eso provoca que muchos casos sean desechados.

La impunidad de los actos provocados por la práctica ilegal de la medicina estética constituye el efecto directo a la falta de tipicidad en la legislación penal como delito hecho por el cual a este acto no se lo puede sancionar. Esta es la situación que se vive actualmente en nuestra sociedad ya que cuando una persona se encuentra con las consecuencias de esta práctica ilegal puede denunciar pero no va a conseguir una sanción.

Prognosis

La falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética constituye un gran obstáculo para el cumplimiento de una administración de justicia eficaz, tomando en cuenta que esta atipicidad es un inconveniente para poder sancionar este tipo de actos que lamentablemente no constituye delito, por lo que es necesario y urgente su solución, tomando en cuenta que de no darse esta solución tan añorada seguirá en aumento la impunidad de los casos de este tipo, que claro a la vista de todos es un delito pero no precisamente para la ley.

Entonces una persona que acceda a esta práctica por engaños y a la final le produzca lesiones, deformaciones e incluso la muerte no podrá obtener resultados de la administración de justicia y no precisamente por falta de diligencia de sus funcionarios si no por un problema más profundo. Esto es que no está tipificado como delito

Cada vez más se sigue accediendo a estos tratamientos estéticos en el futuro existirá mayor casos de práctica ilegal de la medicina estética si no se controla y sanciona este acto.

Hay que tener en cuenta que es un problema de actualidad en nuestra sociedad debido a las exigencias físicas que está sometida una persona en todos los ámbitos como en lo profesional, en el ámbito emocional y hasta estudiantil, por lo que buscan mejorar estos aspectos y su autoestima accediendo a la práctica de la cosmetología y medicina estética por lo que si no se da un control suficiente y permanente a los centros que prestan estos servicios existirá una proliferación de centros de estética ilegales.

Cada vez se va incrementando las exigencias de tipo físicas y de apariencias por lo que requiere una normativa que regule a los centros de estética que realizan procedimientos de belleza, en todo caso si las cosas permanecen como están actualmente sin una normativa legal se incrementarán los casos de muerte y lesiones por la práctica incorrecta de la medicina estética realizada por inexpertos en esta materia tan compleja

Formulación del Problema

¿De qué manera la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética produce la impunidad de este acto en los Tribunales de Garantías Penales de la ciudad de Ambato?

Interrogantes de la Investigación

De lo planteado anteriormente se puede concluir en las siguientes interrogantes mismas que orientarán la implementación del acto investigativo.

- ¿La falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética produce peligro eminente en la sociedad y vulnera el Estado Constitucional de Derechos y Justicia?
- ¿La falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética provoca la impunidad de estos actos?

- ¿La tipificación de la práctica ilegal de la medicina estética como delito eliminará la impunidad de este hecho delictivo?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación de contenidos:

Campo: Jurídico

Área: Penal

Aspecto: Tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética

Delimitación espacial

Este proyecto de investigación se realizará en los Juzgados de Garantías Penales, en la Fiscalía Provincial, en la Universidad Técnica de Ambato y en los Centros de estética de la ciudad de Ambato.

Delimitación temporal

El proyecto de investigación se realizará en el primer semestre del año 2011.

Unidades de observación

La investigación estará dirigida a:

- Jueces de Garantías Penales
- Fiscales del cantón Ambato
- Docentes de la Carrera de Derecho de la F.J.C.S. de la U.T.A.
- Centros de cosmetología de la ciudad de Ambato.

Justificación

En el Estado constitucional de derechos y justicia, como es el Ecuador, una de las principales características es el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución de la República que conlleva, el respeto a la dignidad humana, responsabilidad de todas las personas pero en especial de aquellas que realizan una actividad tan importante como la medicina, solo cumpliendo estos parámetros se inaugurará el proceso de cambio que exige el país, siendo importante realizar este estudio.

La falta de tipicidad penal de un acto ilegal, como es la práctica de la medicina estética por no profesionales, constituye un problema actual y en aumento no solo en nuestro país si no a nivel mundial por lo que es importante realizar un análisis persuasivo sobre este tema de interés para la comunidad.

Hoy por hoy muchas personas han sido víctimas de esta práctica ilegal en cuanto se refiere a tratamientos estéticos y cirugías todo con el fin de conseguir una belleza acorde a las exigencias de la sociedad actual, y lamentablemente no han podido conseguir una respuesta de la justicia, porque no existe una figura penal para procesarlos y peor aún para sancionarlos, por lo que es urgente y necesario analizar el problema y buscar solución al mismo que asecha al país.

Es necesario además encontrar un justo equilibrio en donde el derecho penal se convierta en un instrumento que proteja a los usuarios de la medicina estética frente a las actuaciones de la práctica ilegal de estos tratamientos.

Es primordial este estudio, ya que si una persona sufre lesiones por acceder algún procedimiento de estética por un inexperto y sin conocimiento en el tema, el que propició estos procedimientos no podría ser sancionado como negligencia médica ya que para empezar no posee título de medicina y por lo tanto no se trataría de una práctica médica entonces queda la duda, a que figura delictiva encajamos este tipo.

Actualmente es relevante realizar estudios referentes a la práctica de la cosmetología o medicina estética y claro sus consecuencias y efectos ya que por alcanzar la perfección física, las personas buscan los centros de cosmetología que les ofrezca los procedimientos más rápido y convenientes sin averiguar la seguridad para su salud de estos procedimientos.

Objetivos

Objetivo General

- Plantear una reforma jurídica al Código de la Salud y al Código Penal, que por un lado controle y regule las actividades realizadas por centros de cosmetología y estética y por otro tipifique como delito la práctica estética por no profesionales garantizando la seguridad jurídica de las personas y reforzando los derechos constitucionales.

Objetivos específicos

- Establecer que la anomía evidente en la legislación ecuatoriana respecto de la sanción a la práctica ilegal de la medicina estética produce peligro eminente a la sociedad y vulnera el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.
- Determinar si la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética provoca la impunidad de estos actos.
- Establecer si la tipificación de la práctica ilegal de la medicina estética como delito eliminaría la impunidad de estos actos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de Investigación

Una vez realizada la investigación acerca del tema se ha encontrado que existe una tesis doctoral en la Universidad de Navarra- Bolivia sobre Derecho Penal y Medicinas Alternativas realizada por Pedro Julio Montano en el año 2010, además un proyecto de Ley Orgánica de Responsabilidad y Mala Práctica Médica elaborada por la Asambleísta Gabriela Pazmiño el 18 de enero del 2010.

Libros referentes al tema como de GOMEZ Alirio , Ideas Políticas, Filosofía y Derecho, DELGADO Oscar, Tipicidad y Derecho Penal enfoque del Código Penal ley 599 del 2000, NAVAS Alejandro, Bucaramanga 2003 primera edición 2003 Diagramación Impresión y Cuadernación Editorial Lta, JIMENEZ DE ASÚA Luis, Teoría Jurídica del delito, Madrid, Editorial Dykinson, España, 2005.

Fundamentación

Filosófica

El presente proyecto de investigación se fundamentará en el paradigma crítico propositivo en virtud de la investigación con un enfoque cualitativo.

Es crítico propositivo debido a que es importante realizar una crítica e investigación sobre la práctica de la medicina estética por ser un tema de actualidad ya que al rededor de este gira algunas problemáticas entre ellas la más importante es la práctica ilegal de esta rama de la medicina de mucha relevancia hoy en día y de auge en nuestra sociedad.

Además porque es importante hacer una crítica respecto a cómo la anomía evidente en la legislación ecuatoriana respecto de la sanción a la práctica ilegal de la medicina estética produce peligro eminente en la sociedad, afecta la seguridad jurídica y vulnera el estado constitucional de derechos y justicia contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

Epistemológica

La Investigación será asumida desde un punto de vista epistemológico donde se aplicará como método el ir de lo general a lo particular, con visión analítica de la causa que origina la práctica ilegal de la medicina estética. Se buscará realizar cambios positivos tanto del objeto como del sujeto de la investigación.

Axiológica

La presente investigación buscará rescatar los valores del ser humano, los mismos que deben ser aplicados por toda la sociedad, en cualquier ámbito y más aún cuando se trata de la salud y seguridad de las personas.

Ontológica

Por los cambios ocurridos en la sociedad se hace necesario reestructurar el trabajo investigativo, por lo que será un trabajo pluralista y multilateral; al abordar las temáticas de la práctica ilegal de la medicina estética, es decir, que se debe

partir de una necesidad o problema social general, que constituye el punto de partida.

Legal

Constitución de la República del Ecuador

Capítulo Primero

Principios Fundamentales

Art.3.- numeral 1.- Son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”

Constitución de la República del Ecuador

Capítulo Primero

Principios de aplicación de los derechos

Art.10.-“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.....”

Constitución de la República del Ecuador

Capítulo Tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Sección Novena

Personas usuarias y consumidores

Art.52.- “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, danos o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”.

Art. 54 inciso segundo “.....Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas”

Constitución de la República del Ecuador

Capítulo octavo

Derechos de Protección

Art. 76 numeral 3 .- “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”

Código de la Salud

Título XI

Del Ejercicio de las Profesiones Médicas, Afines y Conexas

Art. 174.- “Para el ejercicio de las profesiones de médico cirujano, químico farmacéutico, odontólogo, médico veterinario, obstetriz, enfermera, ingenieros de alimentos, licenciados en nutrición y dietética, licenciados en educación para la salud, licenciados en servicio social y trabajador social, licenciados en diversas especialidades de la tecnología médica, ingenieros químicos, doctores en química, tecnólogo médico, tecnólogos químicos de alimentos en sus diversas especialidades, se requiere haber obtenido el título

académico otorgado o revalidado por las universidades, los centros de formación debidamente autorizados para el caso de la tecnología médica alimentaria. Dichos títulos deben ser registrados en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, en el Registro Nacional de Profesiones Médicas del Ministerio de Salud Pública y en la Dirección Provincial de Salud de la circunscripción geográfica donde se vaya a ejercer la profesión.”

Art. 175.- “Todos los profesionales a los que se refiere el artículo 174, deben realizar un año de servicio a la comunidad en los lugares a que fueren destinados por las autoridades de salud, que deben ser obligatoriamente en las áreas rurales y urbano marginales o instituciones de servicio público. Terminado el año, se concederá una certificación que acredite el cumplimiento de la obligación que en este artículo se establece.”

Art. 182.-“ El profesional que ampare con su título o con su firma el ejercicio de las profesiones médicas, así como de las afines y conexas, a personas no autorizadas, será sancionado con la suspensión del ejercicio profesional, hasta por un año, según la gravedad de la falta, a juicio de la autoridad de salud.”

Art. 183.- “Queda prohibida la propaganda que, por su contenido, pueda inducir a engaño respecto a la capacidad o conocimiento de un profesional.”

Ley de Federación Médica Ecuatoriana

Art. 22.- “ El Tribunal de Honor es el organismo provincial encargado de conocer y juzgar la conducta del médico, afiliado o no, en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con las Leyes.”

Art. 24.- “El Tribunal de Honor juzgará la conducta profesional de los médicos, afiliados o no, y emitirá su fallo en el plazo no mayor de 60 días en los siguientes casos:

- a) Actuaciones públicas que menoscaben el prestigio de la clase médica, de sus organismos o de sus miembros;
- b) Quebrantamiento del Código de Ética profesional;
- c) Negligencia en el cumplimiento de la práctica profesional;
- d) Divergencia entre médicos, en relación con sus deberes profesionales, y
- e) Actuaciones que demuestren parcialización en los Tribunales de concursos o en las apelaciones.”

Art. 25.-“El Tribunal de Honor podrá imponer las siguientes sanciones sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole:

- a) Amonestación verbal;
- b) Censura escrita;
- c) Suspensión temporal en el goce de los derechos de afiliados, y
- d) Expulsión del Colegio, lo cual conlleva la separación en el cargo que estuviere desempeñando el médico”

Art. 30 literal f.- “Son obligaciones de los Miembros: Denunciar a los organismos de la Federación, la práctica ilegal de la medicina los que guardando la reserva correspondiente, comunicará a las autoridades de salud, para que la verifiquen y, si fuera del caso, apliquen la sanción correspondiente.

La violación a la reserva de la denuncia por parte de cualquier dignatario, acarreará la suspensión de la dignidad que ocupe en el organismo y su juzgamiento por el Tribunal de Honor”

Art.34.- “Solo los médicos que hubieran obtenido legalmente su título profesional en el Ecuador o que hubieran revalidado debidamente el obtenido en el exterior, y los que hallándose amparados por convenios internacionales vigentes para el Ecuador se sometieren a las disposiciones legales aplicables, serán admitidos al ejercicio profesional en el país. Los títulos así obtenidos serán registrados en el Ministerio de Salud Pública, debiendo observarse la inscripción prevista en el artículo 174 del Código de Salud, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo Código y de la Medicatura Rural.”

Categorías Fundamentales

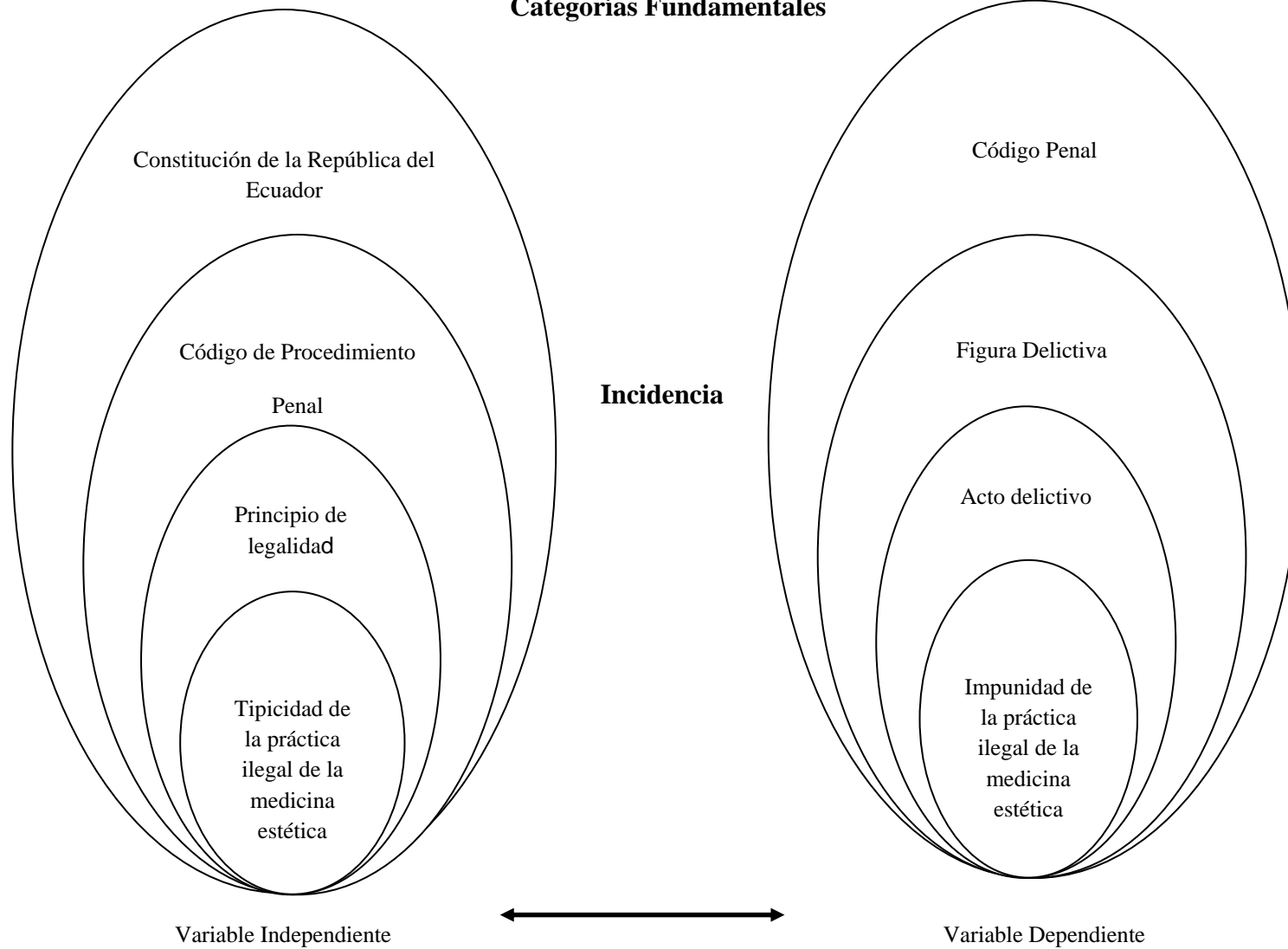


Grafico No. 2:

Fuente: Investigadora

Elaborado por: María Cristina Espín León

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

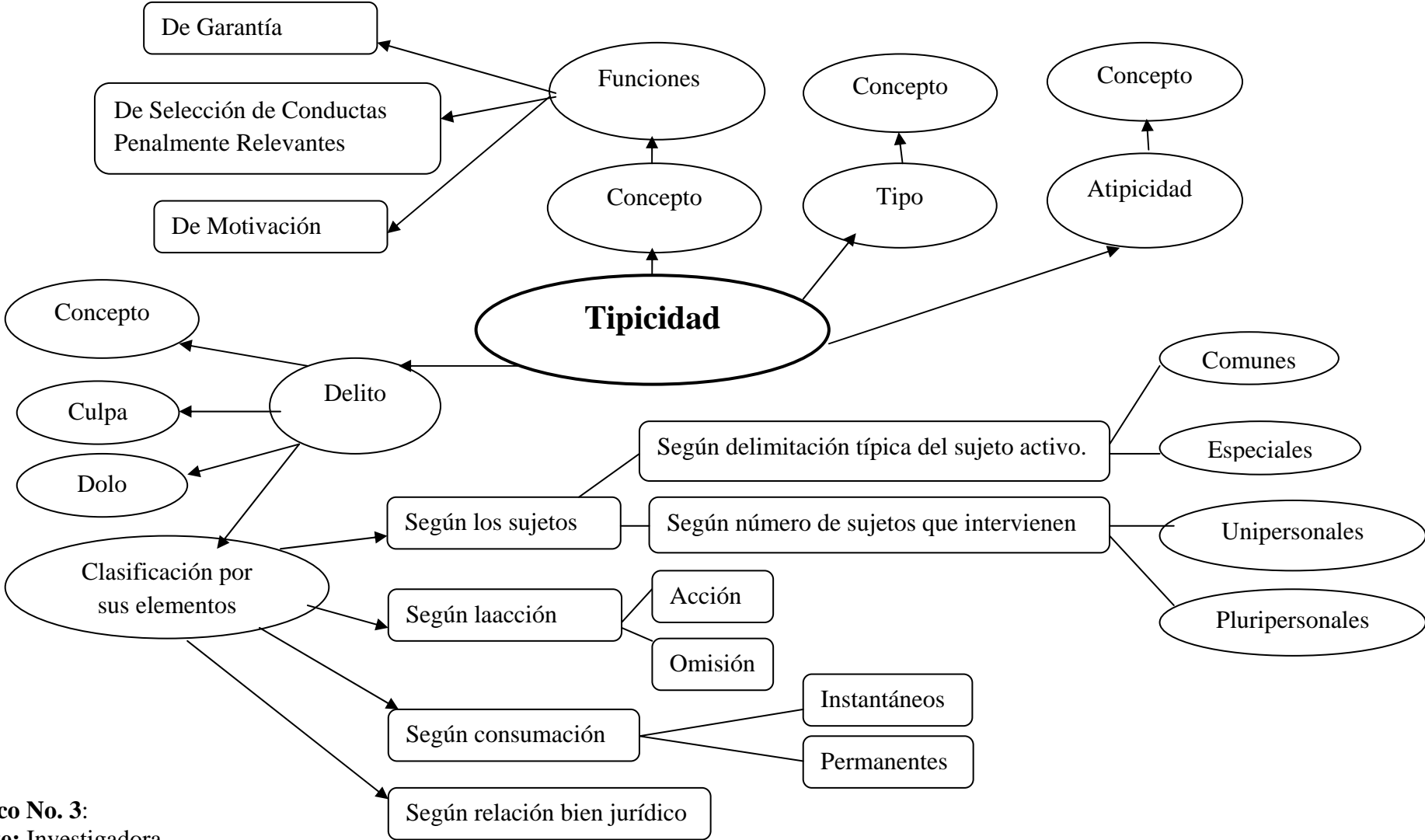


Grafico No. 3:
Fuente: Investigadora
Elaborado por: María Cristina Espín León

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

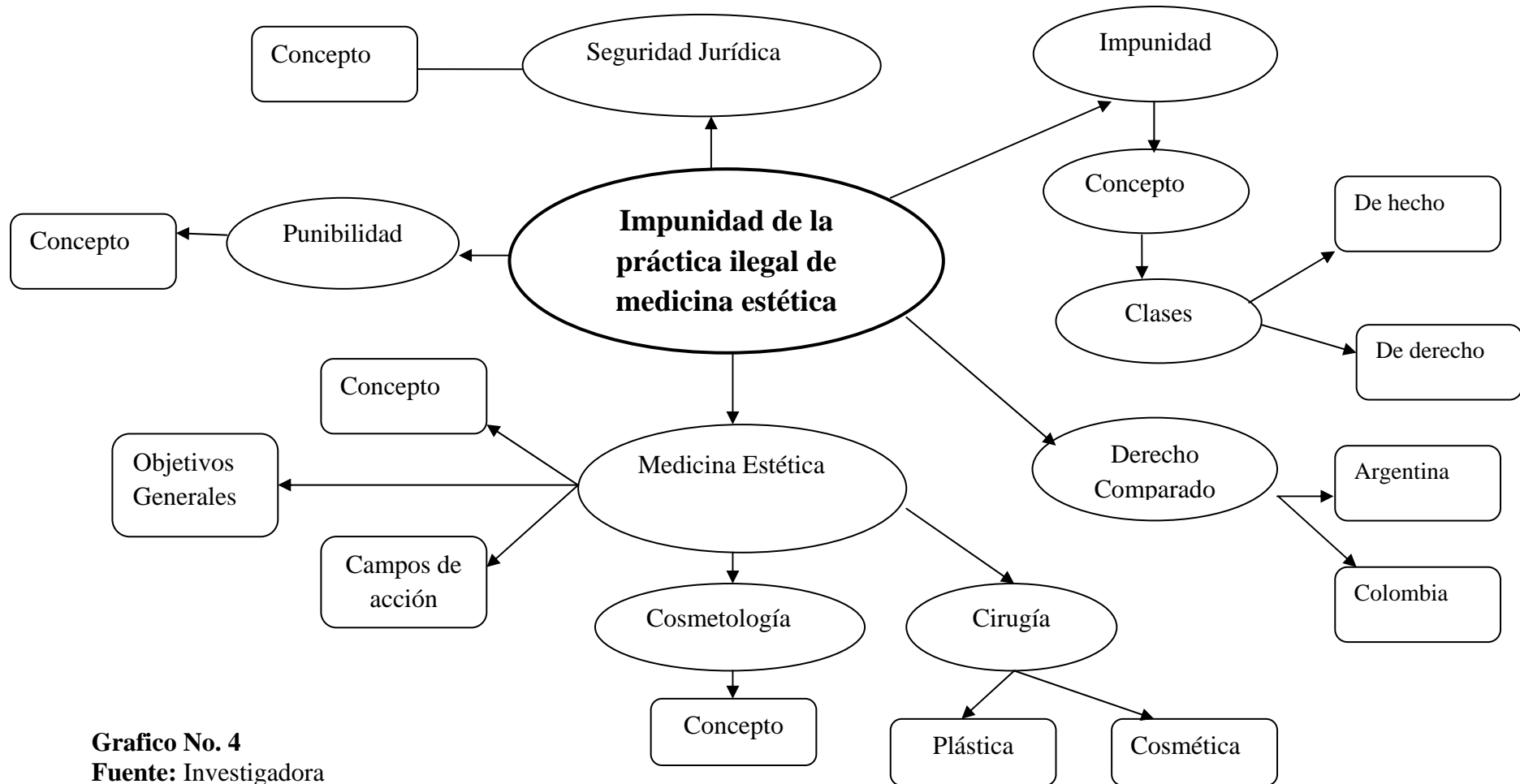


Grafico No. 4

Fuente: Investigadora

Elaborado por: María Cristina Espín León

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Definición.- Según la Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo III, CLAU-CONS , varios autores, (página 1024, año 1977) Constitución es la “Norma suprema que rige la vida del Estado, organizando sus poderes, delimitando sus funciones y estableciendo los derechos y garantías de los habitantes del mismo”

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema es decir las demás normas se encuentran subordinadas a esta, por tanto es la que da los parámetros y regulaciones del ordenamiento jurídico de nuestro país.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo III, CLAU- CONS, varios autores (página 183, año 1977) “Es el conjunto de normas legales que establecen un ordenamiento de actos que deben cumplirse para la determinación y castigo del delito”

Es decir el Código de Procedimiento Penal es la parte adjetiva del campo penal ya que establece los parámetros un orden predeterminado, el que debe ser aplicado para establecer la existencia del delito y la responsabilidad del mismo.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En el Libro Derecho Procesal Penal Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, cuyo autor es VALDIVIESO Simón, (página 303, año 2007), establece que el Principio de Legalidad es la “Garantía con jerarquía constitucional otorgada a toda persona, en virtud del cual no se puede interpretar que un acto determinado es delictivo e incurso en sanción penal, si no ha sido previsto expresamente como tal por una norma preexistente.: <<nullum crimen, nulla poena sine previa lege>>”

Nullum crimen, nulla poena sine previa lege es una frase en latín, que se traduce como “Ningún delito, ninguna pena sin ley previa”, utilizada en Derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta, este principio de Legalidad se halla establecido en nuestro Código de Procedimiento Penal en el Libro I Principios Fundamentales en el Art. 2 que nos manifiesta “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto”

Tipicidad

a) Definición

En libro la Tipicidad e Imputación Objetiva, su autor PAZ DE LA CUESTA María (página 385, año 1997), manifiesta “la tipicidad es el primer elemento del delito y deriva del principio nullum crimen sine lege (principio de legalidad), que garantiza que solo las conductas descritas previamente en la ley penal como delitos serán castigados con una pena”

Por tanto la tipicidad es un elemento básico para que, una conducta sea considerada, una conducta ilícita y por tanto un delito reprimido con una pena.

Es importante establecer que, no solo la existencia del delito depende de la existencia anterior de una disposición legal que lo declare como tal, sino que también, para que una pena pueda ser impuesta sobre el actor en un caso determinado, es necesario que la legislación vigente establezca dicha pena como sanción al delito cometido.

Tipicidad es en conclusión toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito

o falta dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código, por tanto no se acepta la analogía.

En otras palabras es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal, si se adecua es indicio de que es delito, si la adecuación no es completa no hay delito.

Como sucede en el caso de la práctica ilegal de la medicina estética donde la conducta no se adecua al tipo penal ya que en nuestro Código Penal en el Título V Capítulo X De los delitos contra la salud pública en el Art. 437 menciona.- Actos cometidos por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de normas.- “Cuando los actos previstos en los artículos anteriores fueran cometidos por imprudencia o por negligencia, o por impericia en el propio arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá la multa de ocho a sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona; y prisión de seis meses a cinco años, si resultare enfermedad o muerte.”

Es importante conocer que es lo que sanciona este delito, primeramente nos habla de negligencia que es una causa determinante de la especie culposa de la culpabilidad por que se omite poner cuidado, precaución o atención en el obrar.

Con este artículo nos damos cuenta claramente que existe sanción por impericia imprudencia e inobservancia de leyes en general, para los profesionales en su propia arte por tanto la práctica de la medicina estética por no profesionales y sus consecuencias no es delito y por ende no existe pena para esta conducta, que es un problema social de actualidad por el acceso permanente y continuo por parte de las personas a procedimientos estéticos.

Además hay que tener en cuenta el Título III Capítulo II De la Usurpación de Funciones, Títulos y Nombres del mismo cuerpo legal., en especial el Artículo 236 que manifiesta.-Usurpación de función pública.- “El que, sin título legítimo, se fingiere empleado público civil, militar o eclesiástico, agente del Gobierno o comisionado, y ejerciere como tal alguna función, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de dieciséis a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”

Como se observa se encuentra tipificado como delito la usurpación de funciones, títulos pero en el ámbito público, militar, pero no nos habla de usurpación de funciones o título en el ámbito privado, situación que sucede en la práctica de la medicina estética realizada por personas que se hacen pasar por profesionales y realizan actividades como tal sin serlo.

b) Funciones de la tipicidad

b.1) Función de Garantía.

El libro la Tipicidad e Imputación Objetiva, su autora PAZ DE LA CUESTA María (página 386, año 1997), establece que “La tipicidad tiene esta función porque garantiza que solo las conductas descritas previamente en la ley penal como delitos serán castigadas con una pena.”

Esta función de garantía es la primera y principal que cumple la tipicidad ya que gracias a esta, una persona no puede ser castigada por un acto que no se haya previsto como delito con anterioridad en nuestra norma penal.

b.2) Función de selección de las Conductas Penalmente Relevantes.

El libro la Tipicidad e Imputación Objetiva, su autora PAZ DE LA CUESTA María (página 38, año 1997), establece que “En el momento de la creación de la ley penal se selecciona entre las conductas antijurídicas, mediante

el criterio de intervención mínima, aquellas conductas que atenten gravemente contra los bienes jurídicos más importantes.”

Esta función toma en cuenta el principio de intervención mínima mediante el cual se trata de sancionar y de establecer como delito los actos que violen derechos fundamentales, como la vida y salud de las personas en el caso de la práctica ilegal de la medicina estética y los sanciona con una pena.

b.3) Función de Motivación.

En libro la Tipicidad e Imputación Objetiva, su autora PAZ DE LA CUESTA María (página 388, año1997), manifiesta que “Por medio de esta función se trata que la sociedad reciba directamente el significado y contenido de la conducta ilícita para que pueda adecuar su comportamiento a lo requerido por el ordenamiento jurídico.”

Esta función establece que la sociedad debe conocer las conductas consideradas como ilícitas en nuestra legislación penal, primeramente porque su desconocimiento no le quita responsabilidad y también para adecuar un acto al tipo es decir a la descripción del delito.

c) Tipo

c.1) Definición

En el libro Problemas del Derecho Penal Doctrina Técnica del Delito, JIMENEZ DE AZÚA Luis (página 25, año 1944), manifiesta que el tipo es “La definición del hecho que se ha considerado delito en cada caso, la descripción objetiva”

Se entiende que el tipo es la figura abstracta e hipotética contenida en la ley, que se manifiesta en la descripción de una conducta o de un hecho y sus

circunstancias, es decir la descripción legal de un delito, mientras que la tipicidad, es como se ha establecido la adecuación de la conducta al tipo, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el escrito del legislador, es en suma la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

d) Atipicidad

d.1) Definición

En el Libro Derecho Procesal Penal Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, cuyo autor es VALDIVIESO Simón, (página 403, año 2007), establece que “ La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.”

Entonces cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad.

La ley describe en los preceptos legales la conducta que por sus causas de origen sea antijurídica y sancionable, singulariza un supuesto por medio de elementos que deben de constituir un delito, el cual al no cumplir con lo establecido por la Ley (tipo), automáticamente constituye una conducta atípica y por ende la esencia del mismo (tipicidad) no encuadra en el delito en estudio y sin estos dos elementos el mismo no existe.

Situación que sucede con la práctica ilegal de la medicina estética ya que no constituye delito siendo para la ley una conducta atípica porque como se conoce delito siempre es una conducta típica, es decir descrita detalladamente en la ley.

e) Delito

e.1) Definición

En el libro Problemas del Derecho Penal, JIMÉNEZ DE ASÚA Luis (página 345, año 1944), define al delito como “El acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”

Como se observa para que un acto sea considerado delito debe cumplir con ciertos parámetros en primer lugar nos habla de un acto típico es decir debe constar la descripción de un delito en la legislación penal, como segundo punto nos habla de la antijuricidad es decir lo que se considera contrario al derecho, al referirse que el delito es una acto imputable significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con voluntad y conciencia, una acción sometida a una sanción o pena que constituye el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable.

Parámetros que no constan para la práctica ilegal de la medicina estética porque no consta como un acto típico, no se considera antijurídico ni tiene sanción para la legislación penal, claro que a vista de todos cumple con esta circunstancias.

e.2) Culpa

En el libro Derecho penal parte general cuyo autor es FONTÁN BALESTRA Carlos (página 286, año 2002) manifiesta que culpa es un “Acto u omisión que produce un resultado descrito y sancionado en la ley penal, a causa de no haber previsto ese resultado siendo previsible, o se previó confiando en que no se produciría, en virtud de no observar un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”

Es decir la culpa es una omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño, el mejor ejemplo de culpa son las infracciones de tránsito, además se considera que la mala práctica médica es un acto culposos, situación que no sucede con la práctica ilegal de la medicina estética, ya que las personas que usurpan la profesión de cirujanos estéticos lo hacen a sabiendas que no son profesionales.

Existe formas de culpa entre ellas tenemos la negligencia que es considerada el descuido en el actuar, la imprudencia por su parte, es considerada el olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja y conduce a ejecutar actos que se realizan sin la diligencia debida y que son previsibles desde un punto de vista objetivo, siendo considerados como delito.

Otra de las formas de culpa es la impericia, es decir la falta de pericia, de sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte y por último la inobservancia, consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas.

f.3) Dolo

En el libro Derecho Penal parte general cuyo autor es FONTÁN BALESTRA Carlos (página 288, año 2002) manifiesta que “El dolo, es la voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.”

Entonces dolo significa la intención de cometer la acción típica prohibida por la ley, situación que puede suceder con la práctica ilegal de la medicina estética, ya que las personas que se hacen pasar por profesionales y realizan actividades como tales, lo hacen a sabiendas que no poseen un título universitario y por tanto no poseen la capacidad ni experiencia para realizar estos procedimientos estéticos, saben que no deben hacerlo porque para ser profesionales en cualquier área, demanda cumplir con varios requisitos y más aún cuando se trata de una rama tan importante como lo es la medicina estética.

g.4) Clasificación de los delitos por sus elementos típicos

En libro la Tipicidad e Imputación Objetiva, su autora PAZ DE LA CUESTA María (página 385, año 1997) clasifica los delitos por sus elementos típicos de la siguiente manera:

g.4.1) Según los sujetos

g.4.1.1). Según la delimitación típica del sujeto activo

g.4.1.1.1) Comunes

En donde cualquier persona puede ser sujeto activo del delito, sin ningún tipo de especificaciones.

g4.1.1.2) Especiales.

Solo puede ser realizados por la persona que reúne los requisitos típicos para ser sujeto activo y cuando sea otra persona quien la realice, la conducta será impune.

Como en la caso de la práctica de la medicina estética por no profesionales ya que la ley penal sanciona la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia específicamente cometida en el propio arte o por profesionales según manifiesta el Art. 434 del Código Penal que ya se analizó, pero no existe un delito que sancione una conducta realizada por una persona no profesional de manera general y por ende no se habla en el campo de la medicina y peor aún de la medicina estética que es un problema de actualidad en nuestra sociedad.

g.4.1.2) Según el número de sujetos que intervienen

Existen los delitos unipersonales o monosubjetivos que como su nombre los dice es cuando basta la actuación de una persona para la realización del delito por ejemplo el delito de homicidio consagrado en el Art. 449 del Código Penal, mientras que cuando el delito exige la concurrencia de varias personas se habla de delitos pluripersonales o plurisubjetivos como el delito de asociación ilícita establecido en el Art. 369 de nuestro Código Penal.

g.4.2) Según la acción

Existen los delitos de acción u omisión., cuando la ley prohíba la realización de una conducta determinada se entiende de acción y cuando la ley exija la realización de una conducta se entiende de omisión.

g.4.3) Según la forma de Consumación

Existen los delitos instantáneos y los delitos permanentes, los primeros se refieren a cuando la consumación es inmediata y los permanentes son aquellos en los que el momento consumativo se prolonga en el tiempo.

g.4.4) Según su relación con el Bien Jurídico

Dentro de esta división se hallan los delitos de lesión y de peligro. Los delitos de lesión son aquellos en los que se lesiona el bien jurídico protegido en el tipo, y los delitos de peligro son aquellos en los que la consumación del tipo exige la creación de una situación de peligro para el bien jurídico.

CÓDIGO PENAL

En el libro Introducción al Derecho Penal el autor JIMENEZ DE ASÚA Luis (página 22, año 1993) manifiesta que Código Penal es “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción una pena finalista o una medida aseguradora”

El código penal en conclusión es el aquel recopilador de los actos determinados como delitos en nuestra legislación y a la vez establece una sanción para cada uno de ellos.

FIGURA JURÍDICA

Definición.- Según la Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo V , varios autores, (página 25, año 1977), Figura Delictiva “Es la descripción objetiva de la conducta punible hecha por el legislador en cada uno de los artículos de la parte especial del código . Hacia esta descripción han de orientarse, en cada caso, las características objetivas y subjetivas de la conducta delictiva.”

Es la descripción del acto como delito tanto de manera objetiva como subjetiva, determinada en nuestra normativa penal.

ACTO DELICTIVO

Definición.- Según la Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo IV , varios autores, (página 25, año 1977), menciona que “Bajo este nombre se engloban actos tipificados claramente como delitos por la ley penal.”

Como se observa claramente para que un acto sea considerado delictivo debe estar tipificado como delito en nuestra legislación penal.

Impunidad

a) Definición

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo VI , varios autores, (página 227, año 1977) , se establece que “Se conoce como impunidad a la falta de castigo es decir la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido.”

Pero esto entiendo cuando el hecho que ha cometido se encuentre tipificado como delito en nuestra legislación penal, cuando no se encuentre tipificado se entiendo que queda impune por que no existe manera de sancionarlo, entonces el juzgador no tiene más opción que dejarlo en libertad.

En la práctica de la medicina estética realizada por no profesionales y por ende sin conocimiento y capacidad en la materia y las consecuencias que trae, vemos claramente un caso de impunidad por no ser considerado delito y por ende por falta de sanción.

Entonces la impunidad puede prevenir de no haberse descubierto el delito o su responsable, por no haberse probado la responsabilidad del delito, por fuga del delincuente y como el caso de la práctica ilegal de la medicina estética por la inexistencia de una sanción.

Respecto a la impunidad ESCRICHE menciona que “La impunidad no debe pender del juez cuando el crimen está plenamente probado en justicia, pero mientras hubiera duda, vale más a exponerse al riesgo de absolver al culpable que condenar a un hombre que puede ser inocente. La impunidad es un gran mal, porque fomenta los delitos, más el castigo de la inocencia es un mal todavía más grande, porque lleva la alarma y el terror a todos los individuos de la sociedad”

Bien señala este autor al manifestar que en caso de duda es mejor absolver a un culpable que condenar a un inocente, pero dejando claro que no existan

pruebas suficientes que demuestren la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, situación en la que no está inmersa el tema en estudio, ya que la práctica ilegal de la medicina estética primeramente no constituye delito por tanto no tiene una sanción.

Respecto a que la impunidad es un gran mal porque fomenta los delitos, es la situación que se percibe y se observa diariamente en nuestra sociedad, lamentablemente con la práctica de la medicina estética por no profesionales se observa la misma situación y hasta peor ya que ni siquiera existe una sanción para estas personas.

b) Clases de impunidad

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo VI , varios autores, (página 227, año 1977) la impunidad puede ser de dos clases: de hecho y de derecho.

b.1) Impunidad de Hecho

La impunidad de hecho trata de tres aspectos : 1.- Los crímenes que pasan desconocidos a los ojos de la justicia, situación que ocurre con la práctica de la medicina estética ya que a los ojos de todos es un delito pero no para la justicia 2.- los crímenes que se conocen pero cuyos autores escapan de la acción de la justicia, por no haber sido determinada su personalidad o por no haber podido ser aprehendidos 3.- Los delitos cuyos autores son conocidos pero que no se persiguen ni se penan, por excepción abusiva debido a la organización política y social.

Es importante señalar que de estos casos de impunidad aparece las tres formas en las que se muestra el delito con la pena así: a) delito con su pena que es el caso normal e ideal b) pena sin delito, que se estaría hablando de error judicial, que incurriría en caso de sancionar a las personas que realizan y las consecuencias de tratamientos estéticos sin título profesional, ya que este acto no es delito y por

ende no tiene una sanción, y finalmente delito sin pena, es decir existe delito y responsabilidad pero no es sancionado.

b.2) Impunidad de Derecho

La impunidad de derecho se refiere a dos situaciones, la primera sobre la extinción de la responsabilidad penal por causa distinta de la muerte del reo y el cumplimiento de la pena si no por amnistía, indulto, prescripción y la segunda que suelen llamarse excusas absolutorias, en donde la ley atendiendo a diversos razonamientos, deja sin pena hechos que son delitos pues no constituyen causas de justificación ni de inimputabilidad.

La presencia de este estado de impunidad en cualquier nación que quiera avanzar y crecer, sin duda, se erige como un obstáculo para el mencionado desarrollo.

c) Punibilidad

c.1) Definición

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo VII , varios autores, (página 1024, año 1977) La punibilidad es “ Aquella conducta en la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena, en el terreno de la coerción materialmente penal no es una característica del delito sino el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que cumple determinadas condiciones”

Es decir la punibilidad es el resultado del delito ya que, si un acto es tipificado como delito por la legislación penal se establece una pena para este acto, la punibilidad es la aplicación de la pena establecida para cada delito, situación que no se puede dar con la práctica ilegal de la medicina estética ya que no es considerado delito y por ende no es punible, sancionable.

d) Seguridad Jurídica

d.1) Definición

En la revista del Consejo de la Judicatura Desde Adentro, EL Doctor JARAMILLO Hernán (página 5, año 2010) manifiesta que la seguridad jurídica es “El conjunto de medidas de protección que el ordenamiento jurídico prevé para garantizar y salvaguardar eficazmente los derechos de las personas dentro de un organismo social”

Como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en el Título II Capítulo octavo Derechos de Protección, Artículo 82.-”El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

La seguridad jurídica es un derecho de protección reconocido por la Constitución de la República para garantizar el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos, por lo que es necesario contar con una normativa para asegurar los derechos de las personas que acceden a tratamientos de medicina estética.

e) Medicina estética

e.1) Definición

Según el Diccionario de Cosmetología PARANINFO la medicina estética es “Aquella práctica médico-quirúrgica que aplica las técnicas necesarias para la restauración, mantenimiento y promoción de la estética, la belleza y el bienestar o salud.”

Entonces los fines de la medicina estética son la restauración, el mantenimiento y la promoción de la estética, la belleza y la salud, para lo que utiliza prácticas médicas, en las que se emplea anestesia tópica o local y en régimen ambulatorio.

A todo ello se une que es cada vez mayor el número de personas que, sin presentar una patología previa, acceden a un tratamiento de medicina estética para mejorar su imagen.

El objetivo principal que persiguen estas técnicas es ejercer una verdadera medicina preventiva, puesto que un aspecto estético adecuado siempre es beneficioso para el paciente y ayuda al bienestar y a una mejor salud en general.

e.2) Objetivos generales de la medicina estética

Los principales objetivos que persigue la medicina estética son:

- Tratar todo tipo de in esteticismos corporales
- Aplicar técnicas para mejorar la estética y la belleza
- Prevenir la aparición de in esteticismos, en especial mediante el control del envejecimiento.
- Promover el bienestar físico, mental y personal.

Dichos objetivos coincide, con los tres fines que la Organización Mundial de la Salud asigna a la medicina:

- Tratar la enfermedad
- Prevenirla
- Promover la salud.

e.3) Campos de acción

Entre los principales campos de actuación se encuentra todo tipo de patología que hace referencia a Cirugía plástica y reparadora y a los procesos que necesitan de un tratamiento médico-quirúrgico estético.

En el Ecuador son más frecuentes:

- Los trastornos de la piel como son el envejecimiento cutáneo, aparición de arrugas y discromías como manchas actínicas, solares etc.
- Los trastornos de la localización de la grasa corporal como, las Lipodistrofias o celulitis localizadas o generalizadas.
- Los trastornos circulatorios como son las varices, telangiectasias y arañas vasculares.

Lipodistrofias o celulitis, es el proceso que motiva más consultas en el mundo de la Medicina Estética. Es obvio el trastorno de esquema corporal motivado por la acumulación de la grasa en diferentes partes del organismo.

Ante la presencia de celulitis localizadas el proceso terapéutico apropiado e indicado es la Liposucción y/o Lipoescultura. Se debe realizar con todas las medidas adecuadas de cualquier proceso quirúrgico, necesita como es normal de un seguimiento de control.

El envejecimiento cutáneo es otro de los procesos que motivan más consultas y tratamientos es decir los relacionados con los trastornos de la piel y entre ellos la aparición de arrugas, flacidez y alteraciones de la coloración como las manchas, evidentemente de localización preferente en cara, región del cuello y escote.

Estos tratamientos requieren de ciertos productos para su realización los mismos que deben ser aprobados para que no provoquen alguna reacción adversa, lamentablemente en nuestro país no se encuentra regulado que sustancias pueden

o no ser utilizadas en la medicina estética situación contraria a la legislación Colombiana donde a más de establecer como delito la práctica y consecuencias de la medicina estética por no profesionales, establece que productos se encuentran aprobados para la utilización en la estética y cuales quedan prohibidos y las sanciones por contravenir estas normas .

f) Cirugía plástica

f.1) Definición

Se encuentra dentro de la medicina estética y es aquella dedicada a la reparación de las deformidades y la corrección de los defectos funcionales. En ella se engloban intervenciones dirigidas a reparar tejidos del organismo afectados por una enfermedad, accidente o derivados de lesiones producidas por quemaduras de alto grado, casos en los que es más común su denominación como Cirugía Reconstructiva, Reparadora o Cirugía de Quemados.

En este sentido, viendo la importancia de esta rama de la medicina y su complejidad es necesaria la actuación de profesionales en la rama como cirujanos plásticos y reparadores para mejorar la seguridad y la eficacia de las intervenciones en los tratamientos estéticos y para minimizar al máximo los posibles riesgos en ese ámbito de actuación

g) Cirugía cosmética

g .1) Definición

Según el Diccionario de Cosmetología PARANINFO en su página 39, define a la cirugía cosmética como “Cirugía plástica que persigue corregir los defectos corporales y embellecer la piel y el cuerpo en general”

En el siglo XX aspectos como el tratamiento de afecciones estéticas en muchas especialidades médicas, la complejidad en aumento de las técnicas empleadas, así como las responsabilidades legales derivadas de estas actuaciones requieren que este tipo de intervenciones estéticas sean practicadas por un personal médico cualificado.

La Ciencia Médica ofrece en la actualidad la posibilidad de mejorar el aspecto físico y en consecuencia obtener una mejor calidad de vida.

Si una persona considera la posibilidad de someterse a un tratamiento específico, primero debe ser asesorada detalladamente, tanto desde el punto de vista médico como humano, y contar con especialistas en la materia con el fin de obtener los resultados deseados y reducir los riesgos.

Se ha establecido la complejidad de estos tratamientos estéticos, se comprende que tengan algún nivel de riesgo pero también se entiende que si es empleado por una persona no capacitada el riesgo aumenta considerablemente.

h) Derecho Comparado

h.1) Colombia

h.1.1.) Resolución 02263 de julio 2004 Ministro de la Protección Social

El Artículo 1 de esta resolución manifiesta.-Ámbito de aplicación. “La presente resolución es de obligatorio cumplimiento para la apertura y funcionamiento de los centros de estética, institutos de belleza, centros de bronceado y demás establecimientos donde se realicen procedimientos cosméticos, faciales o corporales.

Los establecimientos en los que se aplican técnicas con finalidad terapéutica, intervenciones quirúrgicas, microcirugías (tatuaje), procedimientos

invasivos (piercing), implantes o preparaciones cosméticas, deberán cumplir en todo momento con la reglamentación vigente en lo relacionado con los prestadores de servicios de salud.”

Esta resolución establece los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de estética y afines situación que no sucede en el Ecuador que no cuenta con una normativa que establezca parámetros para la apertura y funcionamiento de estos centros.

Es así que en la municipalidad de la ciudad de Ambato para la apertura de los centros de estética solicitan los mismos requisitos que para cualquier establecimiento así, solicita cédula de identidad y certificado de votación, RUC actualizado, declaración del impuesto a la renta, requisitos comunes que no tienen nada que ver con la finalidad de los centros de estética, es por esta situación que existe una proliferación de estos centros a nivel nacional y específicamente en la ciudad de Ambato, funcionando con total normalidad.

El Artículo 5 de esta Resolución manifiesta los requisitos de funcionamiento para la apertura y funcionamiento de los establecimientos que trata la resolución que en su numeral uno nos habla de las condiciones físicas de estos establecimientos, el dos sobre eliminación de residuos el tercer numeral nos habla de los instrumentos utilizados y el cuatro nos habla del personal que es de mucha importancia nos manifiesta: Art. 5 numeral 4. Personal literal d).-“Archivar las hojas de vida del personal que labore en el establecimiento con los debidos soportes en los cuales se acredite su desempeño laboral, de acuerdo con la Ley 711 de 2001.”

Como se observa el numeral 4 literal d) nos habla del personal que labora en estos establecimientos de estética deben contar con soportes que acrediten su desempeño laboral es decir contar con un título a fin a la materia para desempeñar sus funciones así lo manifiesta la ley 711 del 2011 del país hermano de Colombia.

h.1.2) Resolución del Ministro de la Protección Social del 8 de agosto de 2006.

Esta resolución se dicta para cumplir con la Resolución 2263 de 2004 que establece entre los requisitos de funcionamiento y apertura para los centros de estética y similares, cumplir con el manual de bioseguridad, expedido por el Ministerio de la Protección Social;

En su Artículo 2 manifiesta.-“ Las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales realizarán la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del manual de bioseguridad, en los establecimientos dedicados al embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, el cual debe ser conocido y aplicado por todos los prestadores del servicio.”

En este artículo se manifiesta el control y vigilancia de todos los establecimientos dedicados a la estética que corresponde en primer lugar a la Secretaría de Salud departamentales, distritales municipales, es decir una entidad nacional, una a nivel de departamentos y de cantones.

h.2) Argentina

h.2.1) Código Penal Argentino

En el Código Penal argentino en el Capítulo III de la Usurpación de autoridad, títulos u honores el Artículo 247 en su inciso primero nos manifiesta.- “Será reprimido con prisión de un mes a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título.”

Como se observa en el código penal argentino si se tipifica como delito a la práctica de una profesión ejercida sin título es decir la práctica ilegal de una profesión para la cual se requiere un título que es el medio oficial de acreditar

idoneidad en determinada rama del conocimiento, y esta idoneidad es indispensable en materia de medicina.

Hipótesis

La falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en el Código Penal incide en la impunidad de este acto.

Variable Independiente

Tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética

Variable Dependiente

Impunidad de la práctica ilegal de la medicina estética.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigación va a ser bibliográfica documental ya que es aquella etapa de la investigación científica donde se explora que se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema, siendo importante su aplicación para este estudio.

Además la investigación será de campo, porque el estudio y el análisis se realizarán en el mismo lugar en donde se producen los acontecimientos y se tendrá un contacto directo con el problema mediante encuestas.

Modalidades de la Investigación

Bibliográfica Documental

La investigación va a ser documental bibliográfica ya que es aquella etapa de la investigación científica donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema, por lo que se va a investigar en libros, documentos, leyes, revistas, tratados, jurisprudencia, etc, lo referente a la práctica ilegal de la medicina estética.

De Campo

La investigación va a ser de campo porque el estudio y el análisis se realizarán en el mismo lugar en donde se producen los acontecimientos es decir en

los juzgados como en los centros de cosmetología y estética de la ciudad de Ambato, de esta manera se tendrá un contacto directo con el problema.

Tipo de Investigación

La investigación tiene el nivel de Asociación de Variables, porque se va a medir el grado de relación entre las variables y además se evaluará las variaciones de comportamiento de una variable en función de variaciones de la otra variable.

Población

Centros de Cosmetología de la ciudad de Ambato	25
Jueces de Garantías Penales	3
Fiscales del cantón Ambato	18
Docentes de la carrera de Derecho de la FJCS de la UTA	33
TOTAL	<hr/> 79

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Cuadro No 1

Variable Independiente: Falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética.

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS	E
<p>Tipicidad de un acto ilegal.- Es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal.</p>	Delito	Culposos Doloso	<p>Considera que la práctica de la medicina estética ejercida por no profesionales es un acto culposos o doloso?</p>	Encuestas - Cuestionario	
	Derecho Penal	Delito	<p>Cree usted que es necesario tipificar como delito a la práctica ilegal de la medicina estética?</p>	Entrevistas - Cuestionario	
		Pena	<p>Considera usted que la práctica ilegal de la medicina estética debería ser sancionada con una pena?</p>		
	Atipicidad	Seguridad Jurídica	<p>Cree usted que la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética viola el principio de seguridad jurídica de las personas?</p>		

Fuente: Investigadora
Elaboración: Investigadora

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Cuadro No 2

Variable Dependiente: Impunidad de este acto ilegal

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Impunidad acto ilegal.- Es la falta de castigo por medio de una pena para una acto antijurídico.</p> <p>Ausencia de investigación juzgamiento y castigo para quienes incurrir en del</p>	Penas	Penas privativas de la libertad	<p>Cree usted que la práctica ilegal de la medicina estética debe ser sancionada con penas privativas de la libertad?\</p> <p>\</p>	<p>Encuestas - Cuestionario</p> <p>Entrevistas – Cuestionario</p>
	Juzgamiento	Impunidad	<p>¿Cree usted que la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en nuestra legislación ecuatoriana produce la impunidad de estos actos?</p>	
	Acceso a la Justicia	Tutela judicial	<p>¿Piensa que las víctimas de la práctica ilegal de la cosmetología tienen derecho a acceder a la justicia en busca de una sanción?</p>	
		Seguridad Jurídica	<p>¿Cree usted que el Estado nos brinda suficiente seguridad jurídica frente a la práctica ilegal de la medicina estética?</p>	

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- Dirigidas a los Jueces de Garantías Penales, Fiscales, Centros de Cosmetología de la ciudad de Ambato y a los Docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, cuyo instrumento es un cuestionario elaborado con preguntas cerradas.

Plan de Procesamiento de Información

Cuadro No 3

Preguntas Básicas	Explicación
1. ¿Para qué?	Para alcanzar objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces, Fiscales, docentes y propietarios de Centros de Estética
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? o ¿Quiénes?	Investigadora
5. ¿Cuándo?	Mayo del 2011
6. ¿Dónde?	Palacio de Justicia de Ambato, Fiscalía, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la U.T.A., Centros de cosmetología y estética.
7. ¿Cuántas veces?	Dos: Prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9. ¿Con que?	Instrumento: cuestionario
10. ¿En qué situación?	En las oficinas, despachos y aulas.

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Plan de Procesamientos de Información

- Revisión Crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según las variables de la hipótesis.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados

Las encuestas realizadas a Jueces de Garantías Penales, Fiscales y docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales tienen por objeto plantear una solución a la existencia de impunidad por la anomalía en la legislación ecuatoriana respecto a la sanción de la práctica ilegal de la medicina estética.

PREGUNTA 1

¿En nuestra legislación penal existe alguna normativa legal que sancione a las personas que se hacen pasar por profesionales y realizan actividades en el ámbito privado como tal sin serlo?

Cuadro No.4

SI	8	15%
NO	46	85%
TOTAL	54	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis:

De las 54 personas encuestadas 8 contestaron que si, mientras que las 46 restantes contestaron que no.

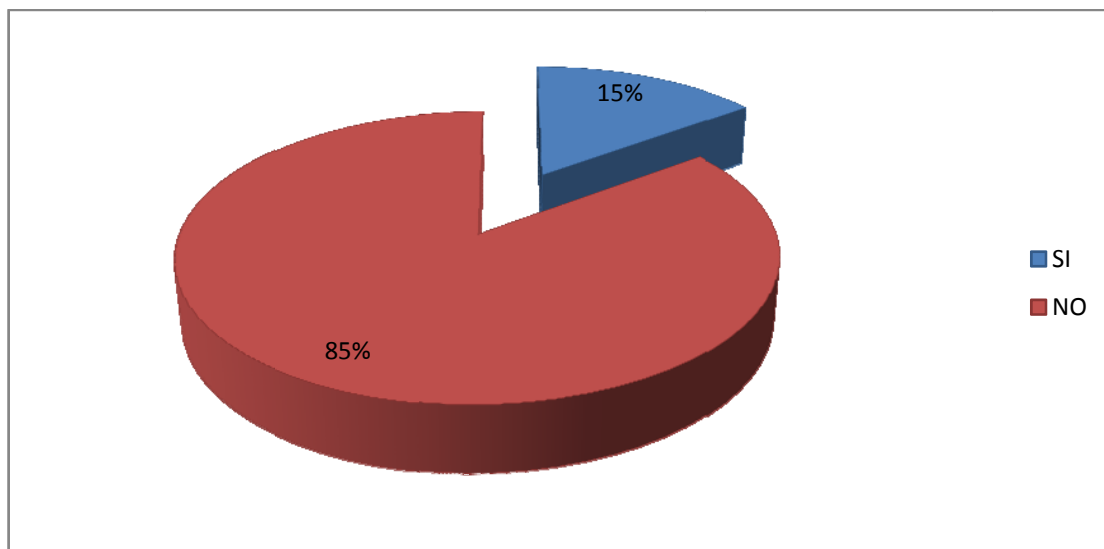


Gráfico No. 5

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

El 15% de los encuestados manifiestan que en nuestra legislación ecuatoriana si existe una normativa legal que sanciona a las personas que se hacen pasar por profesionales y realizan actividades como tal sin serlo mientras que un considerable 85% manifiesta que no existe una normativa que sancione a las personas no profesionales y que actúen como tal en el ámbito privado.

PREGUNTA 2

¿Piensa usted que la práctica de la medicina estética realizada por no profesionales y sin conocimiento en la materia es una práctica ilegal?

Cuadro No. 5

SI	46	85%
NO	8	15%
TOTAL	54	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

De las 54 personas encuestadas 49 contestaron que si mientras que las 5 restantes contestaron que no.

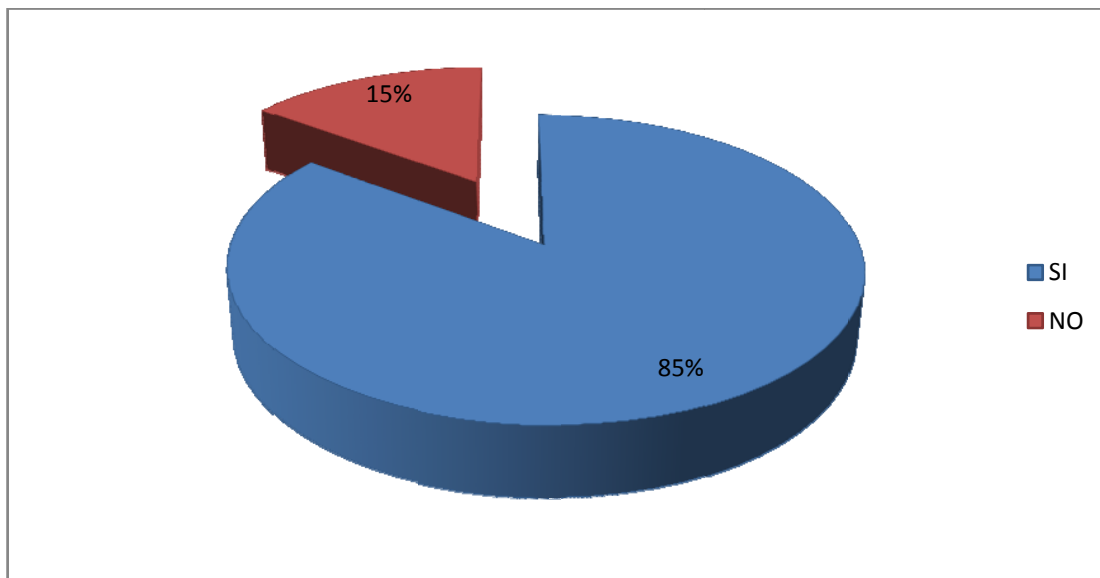


Gráfico No. 6

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

El 85% de los encuestados piensan que la práctica de la medicina estética realizada por no profesionales y sin conocimiento en la materia si es un acto ilegal y solo un 15% manifiesta que la práctica de la medicina estética realizada por no profesionales no es una práctica ilegal.

PREGUNTA 3

Considera que la práctica de la medicina estética ejercida por no profesionales y sin conocimiento en la materia es un acto:

Cuadro No. 6

Doloso	40	74%
Culposo	14	26%
TOTAL	54	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

De las 54 personas encuestadas 14 contestaron culposo y 40 personas contestaron doloso.

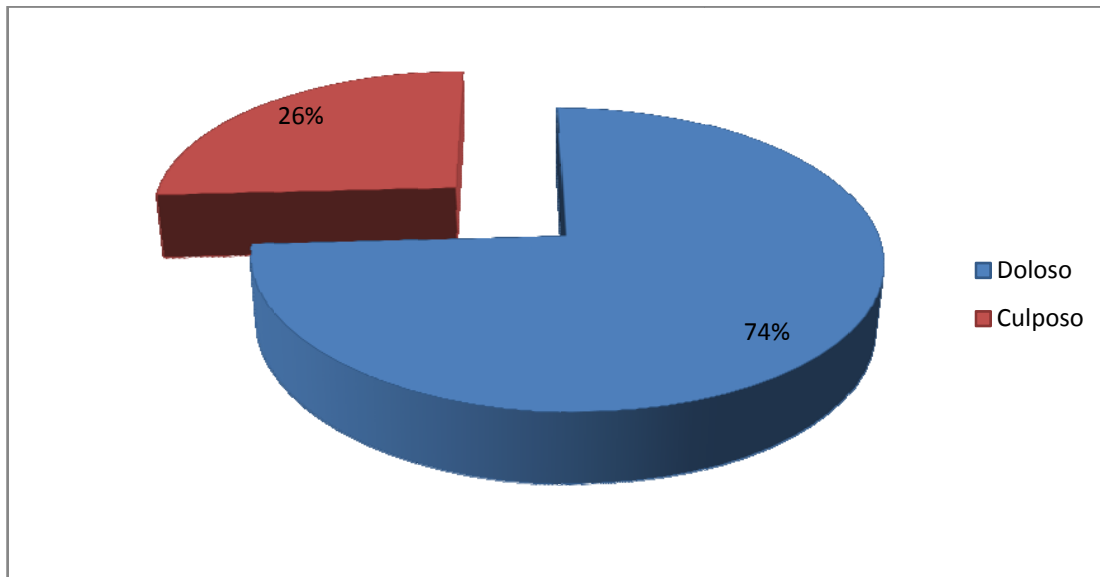


Gráfico No. 7

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación:

El 26% de las personas encuestadas consideran que la práctica de la medicina estética ejercida por no profesionales y sin conocimiento en la materia es un acto culposo mientras que un considerable 74 % contestaron que esta práctica por no profesionales y sin conocimiento en la materia es un acto doloso.

PREGUNTA 4

¿En nuestro país existe una figura penal que sancione la práctica ilegal de la medicina estética?

Cuadro No. 7

SI	15	28%
NO	39	72%
TOTAL	54	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

De las 54 personas encuestadas, 39 contestaron que no, mientras que 15 contestaron que si.

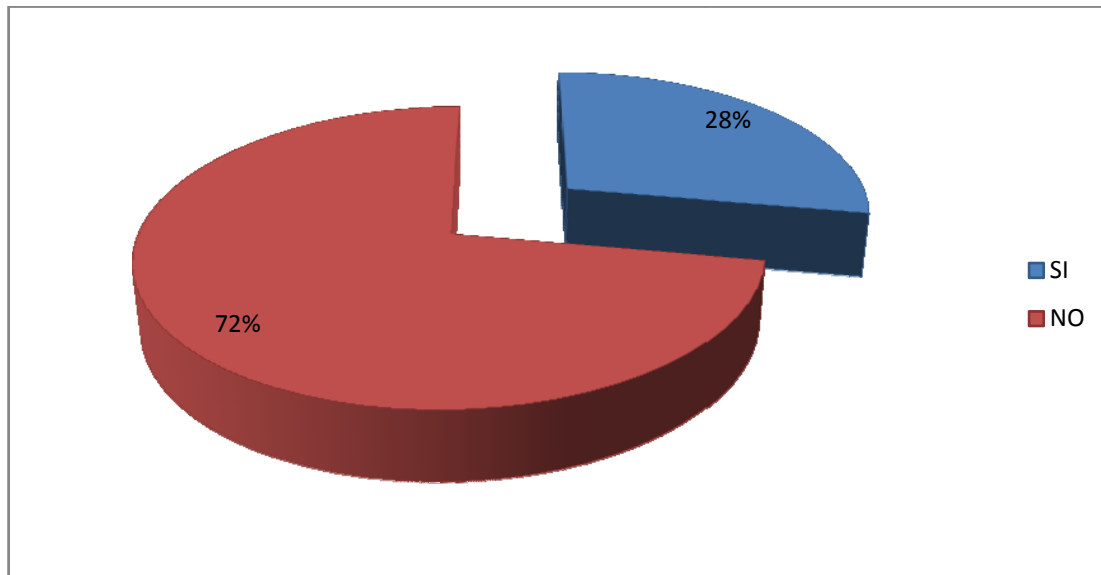


Gráfico No. 8

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

El 28% de las personas encuestadas manifiestan que en nuestro país si existe figura penal que sancione la práctica ilegal de la medicina estética, mientras que el 72% de las personas encuestadas manifiestan que no existe figura penal que sancione la práctica ilegal de la medicina estética.

PREGUNTA 5

¿Cree que la regulación y control de la práctica de la medicina estética debería estar contemplada en el Código de la Salud?

Cuadro No.8

SI	48	89%
NO	6	11%
TOTAL	54	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

De 54 personas encuestadas 48 contestaron que si y 6 contestaron que no.

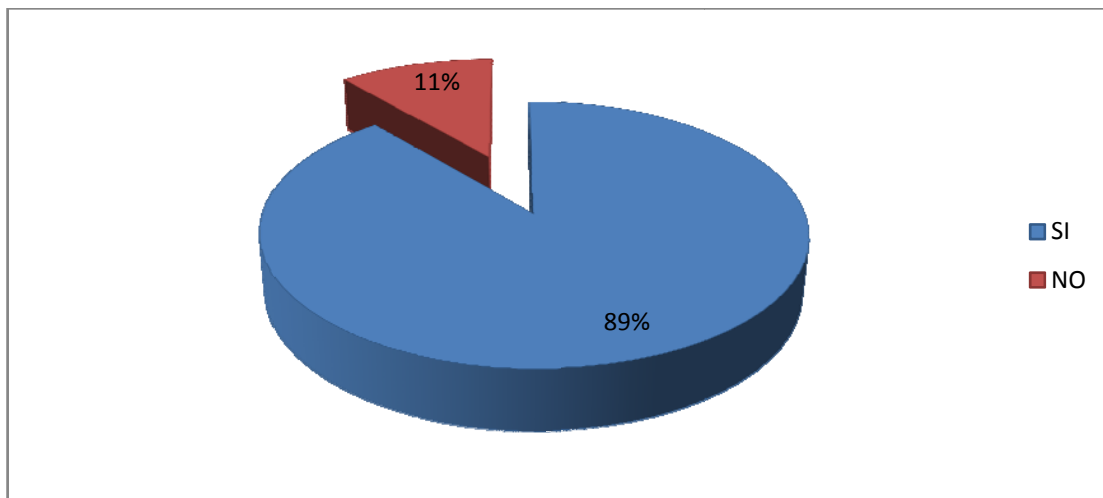


Gráfico No. 9

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

De las 54 personas encuestadas el 11% contesta que la regulación y control de la práctica de la medicina estética no debería estar contemplada en el Código de la Salud mientras que un importante 89% manifiesta que la regulación y control de la práctica de la medicina estética si debería estar contemplada en el Código de la Salud.

PREGUNTA 6

¿Cree que es necesario añadir en el Código de la Salud un articulado que regule y controle las actividades que realizan los centros de cosmetología y estética?

Cuadro No. 9

SI	50	93%
NO	4	7%
TOTAL	54	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

De las 54 personas encuestadas 50 contestaron que si y las restantes 4 contestaron que no.

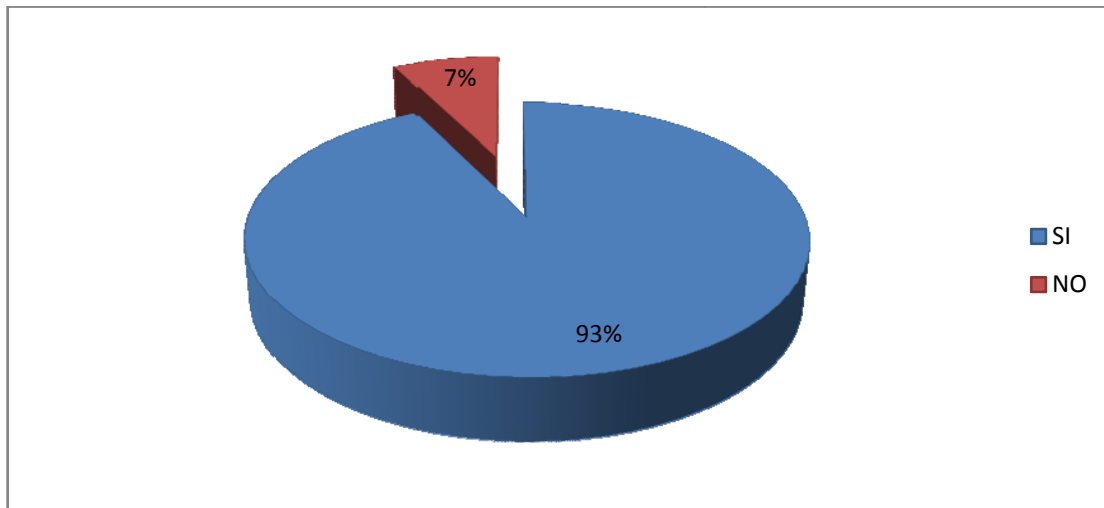


Gráfico No. 10

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

El 93% cree que es necesario añadir en el Código de la Salud un articulado que regule y controle las actividades que realizan los centros de cosmetología y estética, mientras que una minoría del 7% manifiesta que no es necesario añadir en el Código de la Salud un articulado que regule y controle las actividades que realizan los centros de cosmetología y estética.

PREGUNTA 7

¿Piensa que las víctimas de la práctica ilegal de la medicina estética tienen derecho a acceder a la justicia en busca de una sanción para quien realiza esta práctica ilegal?

Cuadro No.10

SI	44	81%
NO	10	19%
TOTAL	54	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

De las 54 personas encuestadas, 48 contestaron que si y 6 personas contestaron que no.

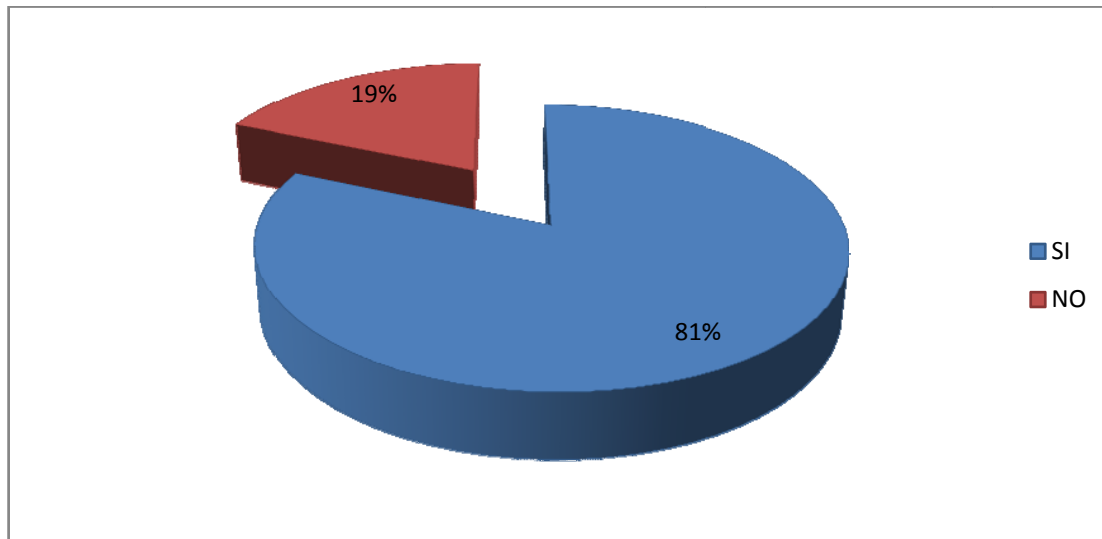


Grafico No. 11

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

El 11% manifiesta que las víctimas de la práctica ilegal de la medicina estética no tienen derecho a acceder a la justicia en busca de una sanción mientras que un considerable 89 % responde que las víctimas de la práctica ilegal de la medicina estética si tienen derecho a acceder a la justicia en busca de una sanción para quien realizo esta práctica ilegal.

PREGUNTA 8

¿Considera que la práctica de la medicina estética debería ser sancionada con una pena privativa de la libertad?

Cuadro No.11

SI	43	80%
NO	11	20%
TOTAL	54	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

De un total de 54 personas encuestadas 48 contestaron que si y 6 contestaron que no.

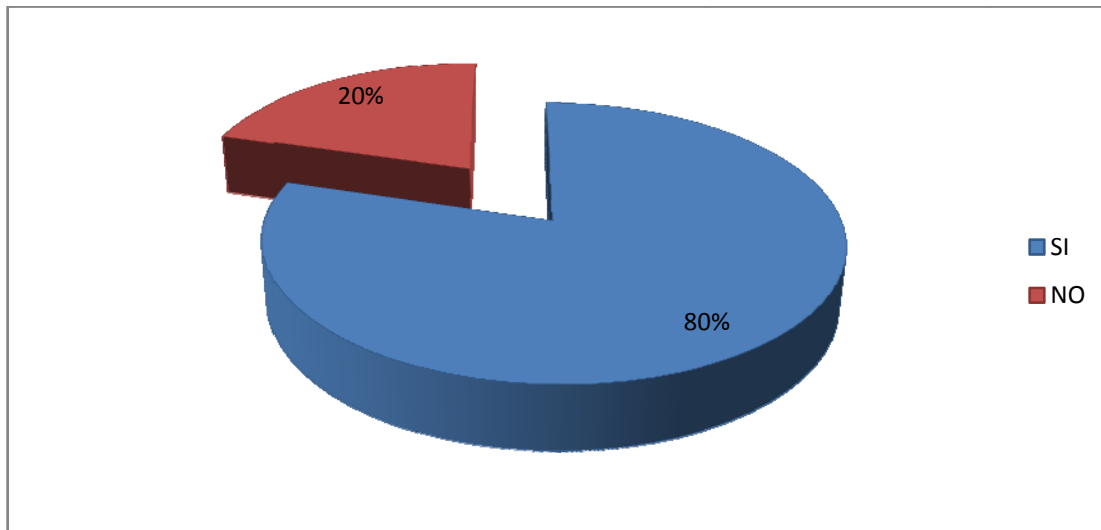


Gráfico No. 12

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

El 11% considera que la práctica de la medicina estética no debería ser sancionada con una pena privativa de la libertad mientras que un considerable 89% considera que la práctica de la medicina estética si debería ser sancionada con una pena privativa de la libertad.

PREGUNTA 9

¿Cree usted que la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en nuestra legislación produce la impunidad de estos actos ilegales?

Cuadro No. 12

SI	45	83%
NO	9	17%
TOTAL	54	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

De un total de 54 personas encuestadas, 50 contestan que si mientras que las restantes 4 contestaron que no.

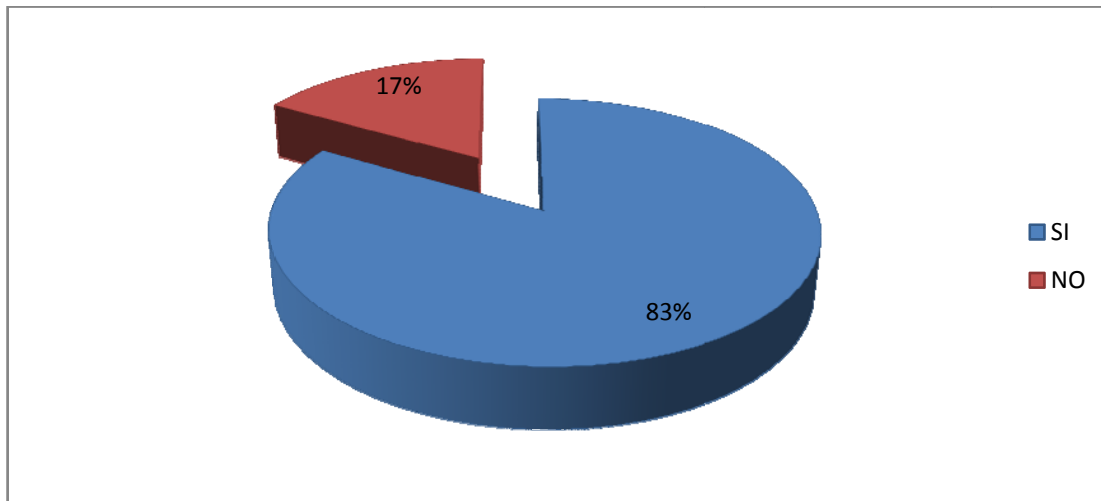


Gráfico No. 13

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

El 7% manifiesta que la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en nuestra legislación no produce la impunidad de estos actos, mientras que un importante 93% manifiesta que la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en nuestra legislación si produce la impunidad de estos actos ilegales.

PREGUNTA 10

¿Cree usted que es necesario tipificar como delito a la práctica ilegal de la medicina estética para sancionar este acto ilegal?

Cuadro No.13

SI	48	89%
NO	6	11%
TOTAL	54	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

De 54 personas encuestadas, 50 contestan que si y 4 personas contestan que no.

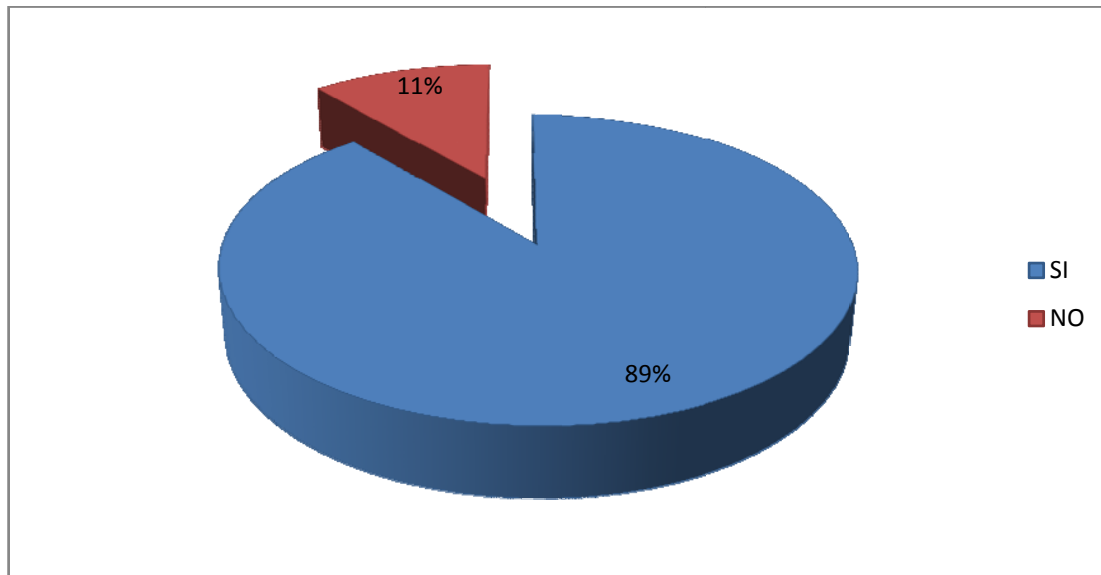


Gráfico No 14

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

El 7% contesta que no es necesario tipificar como delito a la práctica ilegal de la medicina estética para sancionar este acto ilegal, mientras que un considerable 93% manifiesta que si es necesario tipificar como delito a la práctica ilegal de la medicina estética para sancionar este acto ilegal.

Las encuestas dirigidas a personas que laboran en los Centros de Cosmetología y estética de la ciudad de Ambato tienen por objeto conocer los tratamientos que realizan en estos centros así como los estudios que poseen las personas que laboran en esos establecimientos.

PREGUNTA 1

¿Qué estudios posee?

Cuadro No.14

Primarios	4	16%
Secundarios	14	56%
Universitarios	6	24%
Ninguno	1	4%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

De las 25 personas encuestadas 14 contestaron que tienen estudios secundarios, 6 universitarios, 4 personas primarios, 1 persona ninguno.

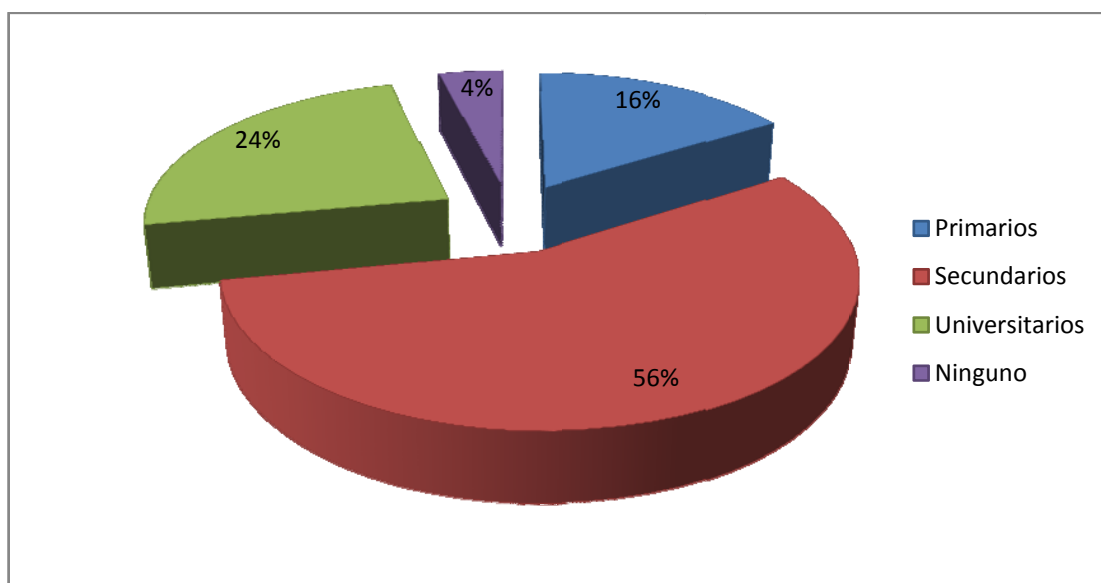


Grafico No. 15

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

De las personas encuestadas el 16% responde que posee estudios primarios, el 55% que equivale más de la mitad responde que tiene estudios secundarios, el 24% posee estudios universitarios y el 5% no posee ninguna instrucción.

PREGUNTA 2

¿Qué requisitos se requiere para ejercer la medicina estética?

Cuadro No. 15

Título en medicina	5	20%
Cursos relativos a la materia	18	72%
Ninguno	2	8%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

De las personas encuestadas que son 25, 5 respondieron título en medicina, 18 cursos referentes a la materia, y 2 personas ninguno.

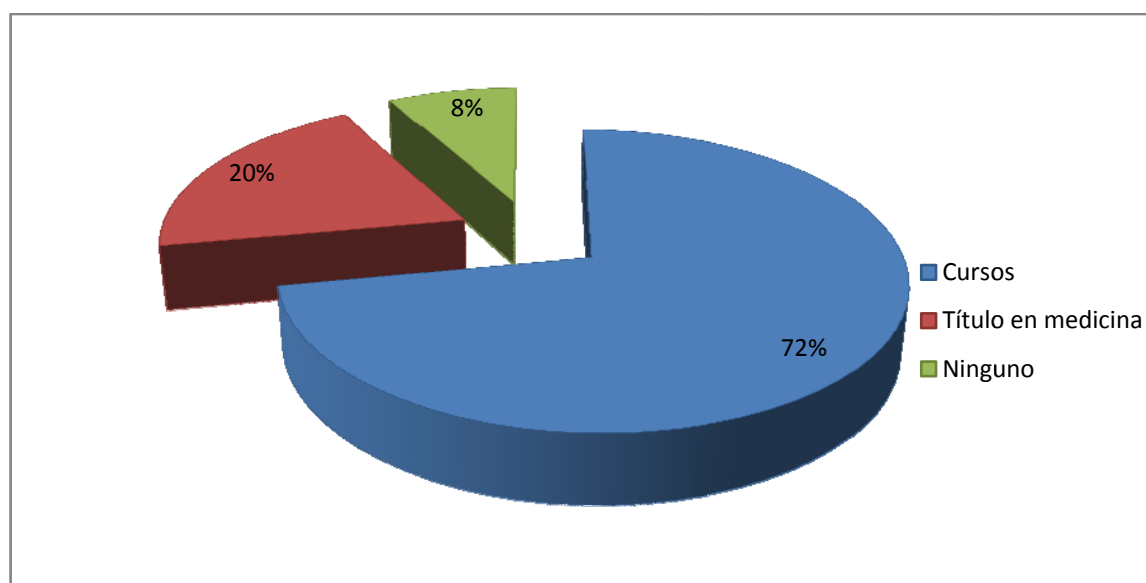


Gráfico No. 16

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

De las personas encuestadas el 20% responde que para ejercer la medicina estética se requiere título en medicina, el 72% manifestaron que se requiere asistir a cursos referentes a la materia, y un 8% respondieron que no se necesita requisito alguno.

PREGUNTA 3

¿Existe riesgos en estos tipos de procedimientos de estética?

Cuadro No.16

SI	20	80%
NO	5	20%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

En esta pregunta las personas que laboran en los centros de estética 20 responden si y 5 no.

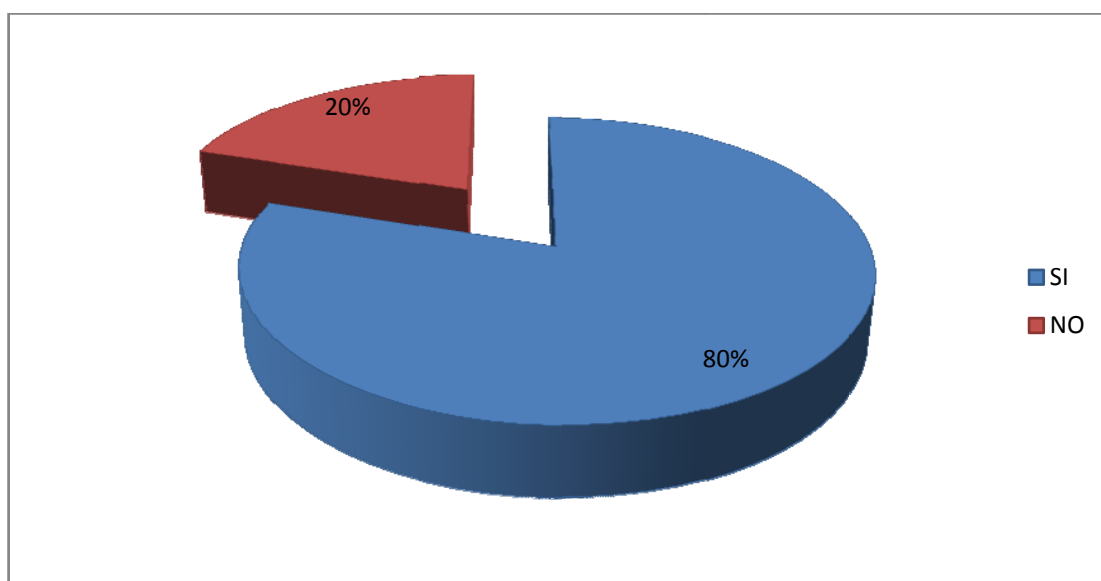


Gráfico No. 17

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

De las personas encuestadas un 14% responde que no existe riesgo en los procedimientos de estética mientras que un considerable 86% manifiesta que si existen riesgos en estos procedimientos.

PREGUNTA 4

¿Piensa que los clientes deben tener una información precisa y clara antes de someterse a cualquier procedimiento de estética?

Cuadro No. 17

Siempre	15	60%
En algunos casos	8	32%
Nunca	2	8%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis

De las personas que se encuestó 15 respondieron siempre. 8 en algunos casos y 2 nunca.

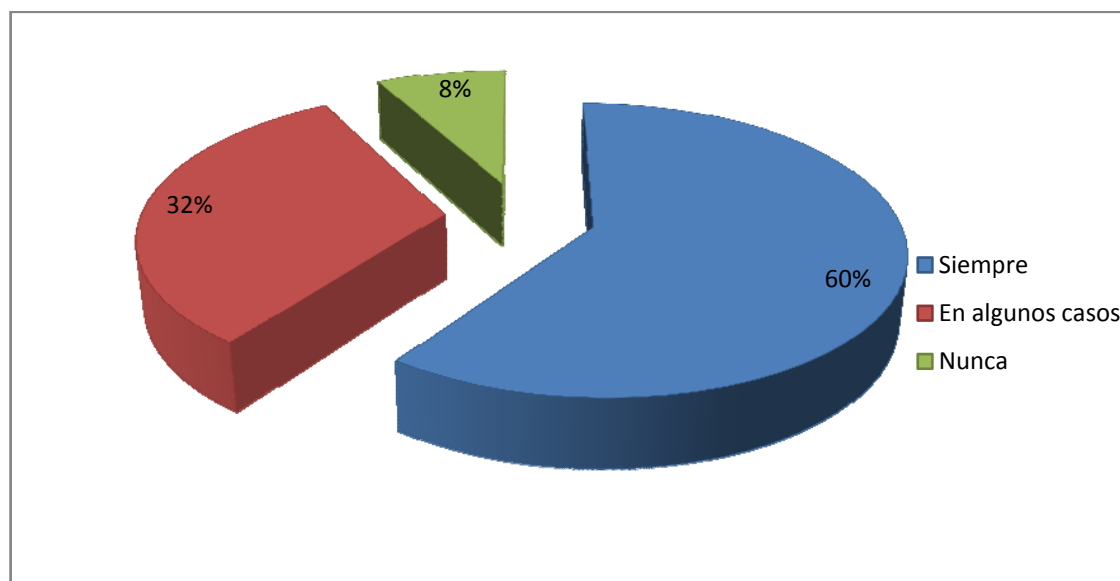


Gráfico No. 18

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Interpretación

El 8% piensa que clientes nunca deben tener una información precisa y clara antes de someterse a cualquier procedimiento de estética, el 32% manifiesta que en algunos casos el cliente debe tener la información y un 60% manifiesta que siempre los clientes deben tener una información precisa y clara antes de someterse a cualquier procedimiento de estética

Verificación de la hipótesis

Cuadro No.18

Alternativas	SI	NO	SUMA
La práctica de la medicina estética realizada por no profesionales y sin conocimiento en la materia es una práctica ilegal.	46	8	54
Tipificación como delito de la práctica ilegal de la medicina estética para sancionar este acto ilegal.	48	6	54
Víctimas de la práctica ilegal de la medicina estética tienen derecho a acceder a la justicia en busca de una sanción para quien realiza esta práctica ilegal.	44	10	54
La falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en nuestra legislación produce la impunidad de estos actos ilegales.	45	9	54
SUMA	183	33	216

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Cuadro No. 19

	O	E	O - E	(O - E) ^2	(O-E) ^2/E
SI	46	45.75	0.25	0.0625	0.00136613
	48	45.75	2.25	5.0625	0.11065574
	44	45.75	-1.75	3.0625	0.06693989
	45	45.75	-0.75	0.5625	0.01229508
NO	8	8.25	-0.25	0.0625	0.00757576
	6	8.25	-2.25	5.0625	0.61363636
	10	8.25	1.75	3.0625	0.37121212
	9	8.25	0.75	0.5625	0.06818182
	CHI				1.2517629

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

$gl=(f-1)*(C-1)$
$gl=(2-1)*(3-1)$
$gl=1*2$
$gl=2$

H1

La falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en el Código Penal incide en la impunidad de este acto ilegal.

Hipótesis Nula

H°

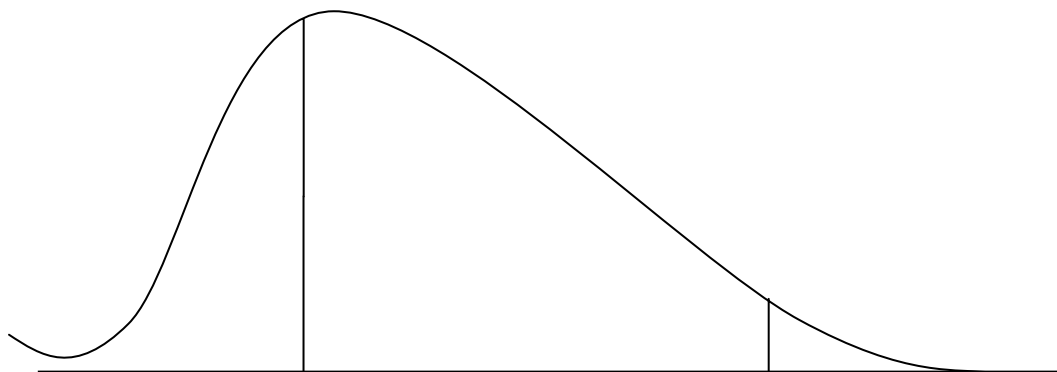
La falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en el Código Penal no incide en la impunidad de este acto ilegal.

Por lo tanto se aprueba la hipótesis, con los datos y resultados obtenidos llegamos a verificar que la hipótesis planteada, “La falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en el Código Penal incide en la impunidad de este acto”, se comprueba.

Con los resultados se comprueba la hipótesis planteada en el capítulo segundo, donde la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en el Código Penal incide en la impunidad.

Obteniendo como resultado del cálculo de Chi cuadrada, 1.25, con un nivel de significación del 0,05; y los grados de libertad de 2; la Chi cuadrada tabular es de 1.2517629, representada en la Campana de Gauss a continuación:

Campana de Gauss (verificación de hipótesis)



$$K=1.2517629$$

Grafico No. 19

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Por lo expuesto, se rechaza la hipótesis nula H_0 , que señala: “La falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en el Código no incide en la impunidad de este acto.”

Decisión que se basa en análisis cuantitativos y cualitativos a través del cálculo de la prueba de chi cuadrado, que se realizó con apoyo de las preguntas de la encuestas dirigida a los jueces de garantías penales, fiscales y docentes de la facultad de jurisprudencia y ciencias sociales de la UTA.

Se ha establecido que la práctica de la medicina estética realizada por no profesionales y sin conocimiento en la materia es una práctica ilegal, la necesidad de tipificar como delito a la práctica ilegal de la medicina estética para sancionar este acto ilegal, que las víctimas de la práctica ilegal de la medicina estética tienen derecho a acceder a la justicia en busca de una sanción para quien realiza esta práctica ilegal y que la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en nuestra legislación produce la impunidad de estos actos ilegales, como se indica en el cuadro 18.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- En la presente investigación se establece que la anomalía evidente en la legislación ecuatoriana respecto de la sanción a la práctica ilegal de la medicina estética, produce peligro eminente a la sociedad y vulnera el Estado Constitucional de derechos y justicia, ya que como se ha establecido actualmente no existe una figura delictiva respecto a la práctica de la medicina estética por no profesionales y por ende por personas sin conocimiento, en consecuencia no existe una sanción para esta práctica ilegal de una rama de la medicina.

Por esta razón se observa un sin número de personas que ofrecen y realizan tratamientos estéticos sin ser profesionales en la salud, porque no hay una norma que castigue su acción ilícita y a sabiendas que juegan con la salud y vida de las personas, pero está por encima su interés económico.

Como se ha establecido, la práctica de la medicina estética es una actividad bien remunerada, por todo esto se establece que no existe garantías para el acceso y práctica de la medicina estética, vulnerando de esta manera el Estado Constitucional de derechos y justicia contemplada en nuestra Constitución de la República

- En esta investigación además se determina que la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética provoca la impunidad de estos actos, ya que como manifiesta el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano en el Libro I Principios Fundamentales en el Art. 2 “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto”, es decir el principio de legalidad que se traduce en “Ningún delito, ninguna pena sin ley previa”, frase en Latín utilizada en Derecho Penal para expresar que para que una conducta sea calificada como delito debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

Como se ha establecido existe tipificación para la negligencia, impericia e inobservancia de normas para los profesionales en su propia arte así como específicamente para los médicos en el desempeño de su profesión y para la usurpación de función pública, por tanto la práctica de la medicina estética por no profesionales y personas sin conocimiento no es delito y por ende no existe pena para esta conducta que es un problema social de actualidad por el acceso permanente y continuo por parte de las personas a procedimientos estéticos y se produce la impunidad que se define como la falta de castigo, en este caso por inexistencia de una pena.

Recomendación

- En la presente investigación se recomienda tipificar como delito a la práctica de la medicina estética realizada por no profesionales y personas sin conocimiento en la materia para eliminar la impunidad de este acto que cada vez va en aumento, por la falta de una normativa legal que lo sancione, y además se recomienda añadir un articulado en el Código de la Salud para el control y regulación de la práctica de la medicina estética. De esta manera se contaría por un lado, con una normativa e institución que realice el control

de la medicina estética en todos sus ámbitos y por otro lado se contaría con una normativa penal que sancione la práctica ilegal de la medicina estética, asegurando de esta manera el Estado Constitucional de Derechos y Justicia consagrado en la actual Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

La realización de esta propuesta es de gran importancia para asegurar el Estado Constitucional de derechos y justicia consagrado por la actual Constitución de la República del Ecuador, donde no solo se limita a reconocer los derechos de todas las personas sino que además busca que estos se encuentren garantizados.

Datos Informativos

Tema: “MARCO NORMATIVO DE LA MEDICINA ESTÉTICA”

Institución Ejecutiva: Universidad Técnica de Ambato y Ministerio de Salud

Tipo de Organización: De derecho público.

Departamento: Comisión de Legislación de la Asamblea Nacional.

Cobertura y Localización:

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Participantes: Investigadora, Asambleístas.

Presupuesto para el Financiamiento del Proyecto

Para el cumplimiento de la propuesta se necesita un total de 1000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Fecha de inicio: 01 de junio del 2011

Fecha de finalización: 30 de septiembre del 2011

Antecedentes

Se ha establecido que la práctica de la medicina estética es un tema de actualidad por lo que constituye un gran problema la falta de figura jurídica así como delictiva que por un lado realicen un control permanente a los establecimientos que ofrecen y realizan tratamientos de estética y por otro lado se cuente con una normativa penal que sancione a la práctica de la medicina estética realizada por no profesionales y sin conocimiento de la materia, establecida como práctica ilegal.

Justificación

Como se ha establecido la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en nuestro país provoca impunidad por que este acto ilegal no puede ser sancionado, vulnerando de esta manera el Estado Constitucional de derechos y justicia.

Por lo que es necesario en primer lugar contar con una normativa legal que controle y regule a los centros de cosmetología y estética y a todos los establecimientos que realicen procedimientos de medicina estética.

Es por esta razón que la propuesta va dirigida a añadir un articulado en el Código de la Salud para así controlar las actividades como capacidad de las personas que realizan tratamientos estéticos, y además a tipificar como delito a la práctica ilegal de la medicina estética, contando así con una verdadera normativa legal respecto al tema.

Objetivos

General:

- Promover una reforma jurídica al Código de la Salud y al Código Penal, para que por un lado regule y controle la práctica de la medicina estética y por otro sancione la práctica ilegal de la medicina estética.

Específicos:

- Sensibilizar a la Asamblea Nacional sobre la falta de normativa legal y sanción respecto de la práctica de la medicina estética.
- Promoción sobre el problema referente a la falta de sanción a la práctica ilegal de la medicina estética.
- Elaboración de la propuesta de reforma al Código de la Salud y Código Penal.

Análisis de Factibilidad

La propuesta que se establece debe llevarse a cabo, ya que es importante que los derechos de las personas no solo se reconozcan si no que exista garantías para su cumplimiento, y más aun cuando se trata del derecho de salud, vida y seguridad jurídica reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.

Metodología

Modelo Operativo

Se realizará una sensibilización a los asambleístas sobre la problemática existente por la falta de una sanción por la práctica ilegal de la medicina estética y

de una normativa que regule y controle esta actividad, la promoción que se la hará a través de afiches para el conocimiento del problema referente a la práctica de la medicina estética, se realizará la elaboración de la propuesta, con dos proyectos reformativos para el Código de la Salud y Código Penal para que tipifique como delito a la práctica ilegal de la medicina estética y pueda ser sancionada y por último la sociabilización de los proyectos de ley reformatoria.

Modelo Operativo de la Propuesta

Cuadro No.20

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO												COSTOS	RESPONSABLES	MEDIOS DE VERIFICACION								
				Junio				Julio				Agosto							Sept.							
Sensibilización	Que el 100% de los participantes conozcan y se concienticen de la necesidad de una normativa que regule la Medicina Estética y sancione su práctica ilegal.	Taller 1: "Socialización sobre la inexistencia de un Marco Normativo de la Medicina Estética"	Alquiler de auditorio. Infocus Laptop	X	X	X	X																	\$ 400	Investigador Responsable 1 Responsable 2 Responsable 3	Firmas, acuerdos y fotografías
Promoción	Que se dé a conocer de la problemática a través de afiches	Diseño y distribución de afiches	Papel impresiones					X	X	X	X													\$ 250	Investigador Responsable 1 Responsable 2	fotografías
Elaboración de la propuesta	Culminar con dos propuestas de reforma al Código de la Salud y al Código Penal	Elaboración del proyecto de ley	Papel, impresiones													X	X	X	X					\$120	Investigador	Presentación de la propuesta
Sociabilización	Conocimiento del contenido del proyecto de ley	Conferencia, charlas	Alquiler de auditorio. Infocus Laptop																	X	X	X	X	\$300	Investigador Responsable 1 Responsable 2 Responsable 3	Fotografías

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Agenda Metodológica

TALLER “Sensibilización sobre la Inexistencia de un Marco Normativo de la Medicina Estética”

Cuadro No. 21

TIEMPO MINUTOS	ACTIVIDAD	OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD	MATERIALES	RESPONSABLES
2	Bienvenida	Clima de confianza	Infocus Pedestal	Responsable 1
10	Introducción al tema	Conocer sobre la inexistencia de normas legales sobre la medicina estética.	Micrófono Infocus	Responsable 2
20	Trabajo en grupo	Sociabilización sobre la problemática	Impresiones sobre el tema.	Responsable 1 Responsable 2 Responsable 3
10	Dinámica Grupal	Mantener la atención de los presentes	Papel Lápiz	Responsable 1 Responsable 2
30	Exposición del Trabajo Grupal	Que los presentes se asocien con la problemática.	Infocus	Responsable 1 Responsable 2
20	Compromisos	Llegar a acuerdos para la solución de la inexistencia de normas legales referente a la medicina estética	Papel Esferos	Responsable 1 Responsable 2 Responsable 3
30	Conclusiones	Confirmar la importancia de una normativa referente a la medicina estética y sanción a la práctica ilegal de esta rama de la medicina.	Infocus	Responsable 1
30	Break	Que los presentes vayan totalmente satisfechos con el taller.	Refrigerio	Responsable 1 Responsable 2 Responsable 3

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA SALUD
TITULO VII DE LOS COSMETICOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y
PERFUMES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece el paradigma que el Sistema Nacional de Salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable como integral, tanto individual como colectiva, que reconocerá la diversidad, comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores de salud y propiciará la participación ciudadana y control social.

Bajo la premisa constitucional de garantizar el derecho a la salud, es necesario que se norme todos los aspectos referentes a la Medicina Estética, conscientes de la importancia que representan en la actualidad los tratamientos para el cuidado y mejora del aspecto personal, es una prioridad contar con herramientas que permitan proporcionar procedimientos estéticos seguros, evitando la contaminación y la práctica de estos tratamientos por personal no capacitado para hacerlo, situación que se aprecia actualmente en los establecimientos dedicados a la cosmetología y estética.

CONSIDERANDO

Que el Ecuador forma parte de la Unión Internacional de Sociedades de Medicina Estética (UIME), junto a sociedades de Medicina Estética de 27 países como Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Colombia, Italia, España, Francia, Marruecos, Polonia, Suiza, Uruguay, Venezuela, Estados Unidos, México, Rusia, Rumanía, Kazajistán, Argelia, Canadá, Corea del Sur, Puerto Rico, Turquía, África del Sur, China y Ucrania., que se encuentra avalando el contenido de la Medicina Estética, por lo que el Ecuador debe contar con una normativa referente al tema.

Que el ejercicio de las actividades que trata la Medicina Estética, puede constituir un riesgo para la salud, si no se controlan los riesgos sanitarios, así como la capacidad y experiencia del personal que labora y las actividades que realizan los establecimientos de estética.

Que el Art.3.- numeral 1 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”, por constituir el derecho a la salud uno de los de primordial importancia para el Estado.

Resuelve

A continuación del Art. 147 del Código de la Salud añádase el siguiente Capítulo.

Capítulo II

De la Medicina Estética

Artículo innumerado 1.- Medicina Estética es aquella práctica médico-quirúrgica que aplica las técnicas necesarias para la restauración, mantenimiento y promoción de la estética, la belleza y el bienestar o salud.

Artículo innumerado 2.- Cirujía plástica es aquella dedicada a la reparación de las deformidades y la corrección de los defectos funcionales y físicos.

Artículo innumerado 3.- Los objetivos que persigue la medicina estética son:

- Tratar todo tipo de in esteticismos corporales
- Aplicar técnicas para mejorar la estética y la belleza
- Prevenir la aparición de in esteticismos, en especial mediante el control del envejecimiento.
- Promover el bienestar físico, mental y personal.

Artículo innumerado 4.- Los centro de estética y cosmetología son aquellos establecimientos dedicados a la realización de tratamientos cosméticos, que dispone de recintos aislados, para uso individual destinados exclusivamente a la prestación de servicios de estética personal, incluyendo técnicas de aparatología y procedimientos no invasivos.

Artículo innumerado 5.-. Requisitos para la apertura y funcionamiento. Para la apertura y funcionamiento los establecimientos de que trata el presente capítulo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Condiciones generales

- a) Disponer de áreas independientes y adecuadas que permitan el desarrollo cada una de las actividades propias de cada establecimiento;

- b) Cada área definida de trabajo deberá permitir la movilidad del personal;
- c) Las divisiones deben ser hidro-repelentes, antiadherentes y permitir o garantizar que pase aire limpio de un lado a otro;
- d) Contar con una sala de espera;
- e) Definir y garantizar la privacidad de las áreas o cabinas para aquellas actividades que así lo requieran;
- f) Las paredes, pisos y techos deberán ser en material no poroso, no absorbente, de fácil limpieza y desinfección;
- g) Las instalaciones deben contar con buena iluminación y ventilación ya sea natural o artificial;
- h) Disponer de un botiquín dotado, de fácil acceso, con los implementos necesarios para primeros auxilios. Se deberá controlar el ruido, de acuerdo con las normas vigentes de salud ocupacional;
- i) Contar con unidades sanitarias completas, de acuerdo con los procedimientos estéticos que allí se realicen, limpias, con toallas, jabón líquido y demás elementos de aseo necesarios;
- j) Debe contar con suministro permanente de agua potable, servicio de alcantarillado, y energía eléctrica en perfecto estado de funcionamiento y limpieza
- k) Deberá contar con un área específica y separada físicamente para el lavado de utensilios.
- l) Disponer de un método de esterilización en el cual, los equipos esterilizadores, cuenten con concepto técnico favorable.

- m) Los productos cosméticos que se utilicen en los establecimientos contemplados en el presente capítulo deberán tener registro sanitario.
- n) Las cuchillas y material de rasurado, serán utilizadas una sola vez;

2. Personal

- a) Contar con ropa y calzado de uso exclusivo para el personal que desempeñe funciones dentro de un establecimiento estético y no podrán durante la realización de los procedimientos, ingerir alimentos ni ninguna clase de bebidas;
- b) No podrán realizar procedimientos cosméticos cuando padezcan heridas y/o lesiones cutáneas en las manos para evitar contagios de enfermedades mayores;
- c) Archivar las hojas de vida del personal que labore en el establecimiento con los debidos soportes en los cuales se acredite su desempeño laboral y capacidad y conocimiento en la materia.
- d) Quien ejerza la medicina estética, sin contar con título profesional y las autorizaciones y permisos correspondientes, será civil y penalmente responsable de los ilícitos que cometiere.

3. Manuales y registro

- a) Disponer de los manuales en donde se detallen los procedimientos de los servicios que prestan y poner a disposición de los usuarios para una información.
- b) Llevar un registro actualizado de los equipos con que cuenta el establecimiento y del mantenimiento que se les realiza a los mismos.

Artículo Innumerado 6.- De la Información. Cada establecimiento deberá informar previamente a los clientes, los cuidados, precauciones, riesgos y costos, relacionados con el servicio por él solicitado.

Artículo innumerado 7.- Vigilancia y control. El Ministerio del ramo y los municipios competente con las Autoridades de Salud, ejercerán la inspección, vigilancia y control de los establecimientos a que se refiere el presente capítulo y adoptarán las medidas de prevención o correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto y en las demás normas que sean aplicables.

Artículo innumerado 8.- Visitas de inspección. Las entidades de salud realizarán por lo menos una vez al año o las veces que lo estimen conveniente, una visita a los establecimientos de que trata el presente capítulo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

Los funcionarios que practiquen la visita a los establecimientos, deberán acreditar su identidad e identificación como autoridad sanitaria; levantarán actas por cada visita, en donde se emita un concepto técnico sanitario del establecimiento, los servicios y la capacidad y conocimiento del personal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE REFORMA A L CÓDIGO PENAL, CAPÍTULO X DE
LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario expresar que el error es perfectamente lógico en cualquier actividad humana y la medicina no está exenta de éste, no es infalible. Pero el derecho a equivocarse es, también, una responsabilidad que asume el individuo. Sin embargo, hay una diferencia muy grande entre el error que puede cometer un profesional a quien se le exige una experiencia y un título y de aquella persona que ejerce la medicina sin contar con un título académico que avale su conocimiento y experiencia en la materia y que además engaña a las personas para que estas se realicen tratamientos en sus establecimientos.

Nos damos cuenta que la práctica ilegal de la medicina estética en el país está en auge, ya que las personas que acceden a tratamientos estéticos son engañadas respecto de la capacidad y experiencia del personal que realizan dichos procedimientos, poniendo en juego derechos fundamentales como lo son la salud y la vida de un ser humano.

Es importante contar con una figura delictiva sobre la práctica ilegal de la Medicina Estética para sancionar estos actos ilegales ya que actualmente han quedado en simples hechos por la falta de tipificación como delito en el Código Penal.

Bajo la premisa constitucional de garantizar el derecho a la salud, y haciendo conciencia de la importancia que representan en la actualidad los tratamientos para el cuidado y mejora del aspecto personal es necesario tipificar como delito a la práctica ilegal de la medicina estética, evitando la impunidad de este acto ilegal.

CONSIDERANDO

Que el Ecuador forma parte de la Unión Internacional de Sociedades de Medicina Estética (UIME), junto a 27 países como Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Colombia, Italia, España, Francia, Marruecos, Polonia, Suiza, Uruguay, Venezuela, Estados Unidos, México, Rusia, Rumanía, Kazajistán, Argelia, Canadá, Corea del Sur, Puerto Rico, Turquía, África del Sur, China y Ucrania., y por tanto es necesario contar con una sanción penal para aquellas personas que realizan una práctica ilegal de la medicina estética .

Que el ejercicio ilegal de las actividades que trata la Medicina en general, puede constituir un riesgo para la salud, si no se sanciona estos actos ilegales.

Que el Art.3.- numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”, por constituir el derecho a la salud unos de los derechos de primordial importancia para el Estado, es necesario sancionara actos que atenten contra la salud de las personas como es la práctica de la medicina estética por no profesionales.

Resuelve:

A continuación del Art. 437 del Código Penal añádase el siguiente artículo.

***Art..... (437).-Práctica Ilegal de la Medicina Estética.-** Será reprimido con prisión de dos a cinco años y multa de uno a seis Salarios Básicos Unificados vigentes al momento del cometimiento de la infracción, el que sin título legítimo, ejerciere, realizare o practicare en el sector privado procedimientos de medicina estética, preventiva, cirugía plástica y toda clase de procedimientos donde se requiera de un profesional de la salud.

Si a consecuencia de la práctica ilegal de la medicina en general se produciré complicaciones, daños irreversibles, o cualquier tipo de afección a la salud será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de dos a diez Salarios Básicos Unificados vigentes al momento del cometimiento de la infracción.

Será reprimido con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, si a consecuencia de la práctica ilegal de la medicina en general, se produciere la muerte del paciente y una multa de veinte Salarios Básicos Unificados vigentes al momento del cometimiento de la infracción.

Además, será responsable del pago de daños y perjuicios ocasionados de acuerdo a la gravedad del hecho.

BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO Enrique, “Derecho Penal Parte General”, Buenos Aires, Editorial Ara, Argentina, 2004.
- BERARD Philippe , “Cuida tu cuerpo, mejora tu silueta”, Barcelona, Edición Robinbook, España, 2000.
- DELGADO Oscar “Ideas políticas, filosofía y derecho”, Bogotá, Edición Universidad del Rosario, Colombia, 2006.
- GARCÍA FALCONÍ José “La Responsabilidad Médica en Materia Civil, Administrativa y Penal y el Derecho Constitucional a la Salud”, Quito, Ediciones RODIN, Ecuador, 2011.
- GOMEZ Alirio, “ Políticas, Filosofía y Derecho”, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario Facultad de Jurisprudencia, Colombia, 2007
- JARAMILLO Hernán, Revista del Consejo de la Judicatura “Desde Adentro”, Quito, Ecuador, 2010.
- JIMENEZ DE AZUA Luis, “La teoría jurídica del delito” Buenos Aires, Editorial La Facultad, Argentina, 2005
- JIMENEZ DE ASÚA Luis, “Problemas de derecho penal- doctrina técnica del delito-dolor y ceguera estado peligroso”, Buenos Aires, Editorial La Facultad, Argentina, 1944.
- LEARNING Thomson, “Diccionario de Cosmetología Paraninfo”, México DF, Editorial Paraninfo, México, 2002.

- LEÓN Guadalupe, “Seguridad Jurídica y Transparencia”, Quito, Editorial El Conejo, Ecuador, 2004.
- NAVAS Alejandro “Tipicidad y derecho penal”, Bucaramanga, Edición Primera, Colombia, 2003.
- PAZ DE LA CUESTA María “Tipicidad e Imputación objetiva”, Mendoza, Edición Jurídicas Cuyo, Argentina, 1997.
- TERÁN COSTALES Luis, “Introducción al derecho penal”, Quito, Editorial Pudeleco, Ecuador, 1998.
- VALDIVIESO Simón “Índice analítico y explicativo del código de procedimiento penal”, Cuenca, Ediciones Carbol, Ecuador, 2007.
- VARIOS Autores, Enciclopedia Jurídica Omeba, México DF, Editorial Driskill S.A, México ,1979.

LINKOGRAFÍA

- <http://www.scribd.com/doc/27319794/proyecto-ley-mala-practica-medica-ley-gabriela-pazmino>.
- http://www.abogadomaximojaramillo.supersitio.net/noticias/fallas_medicas_se_d_enuncian_bajo_figura_legal_inexistente_.
- <http://www.telemundoatlanta.com/2.0/3/188/930746/Hispanos/Presentan-cargos-contr-a-una-mujer-hispana-por-practica-ilegal-de-la-medicina-en-Nueva-Jersey.html>



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ANEXO No.1

Encuesta Dirigida a los Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Ambato.

Objeto de estudio: Plantear una solución a los casos de impunidad por la práctica ilegal de la medicina estética.

Instructivo: Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia profesional:

1.- ¿En nuestra legislación penal existe alguna normativa legal que sancione a las personas que se hacen pasar por profesionales y realizan actividades en el ámbito privado como tal sin serlo?

SI.....

NO.....

2.- ¿Piensa usted que la práctica de la medicina estética realizada por no profesionales y sin conocimiento en la materia es una práctica ilegal?

SI.....

NO.....

3.- Considera que la práctica de la medicina estética ejercida por no profesionales y sin conocimiento en la materia es un acto:

Culposo.....

Doloso.....

4.-¿En nuestro país existe una figura penal que sancione la práctica ilegal de la medicina estética?

SI.....

NO.....

5.- ¿Cree que la regulación y control de la práctica de la medicina estética debería estar contemplada en el Código de la Salud?

SI.....

NO.....

6.- ¿Cree que es necesario añadir en el Código de la Salud un articulado que regule y controle las actividades que realizan los centros de cosmetología y estética?

SI.....

NO.....

7. ¿Piensa que las víctimas de la práctica ilegal de la medicina estética tienen derecho a acceder a la justicia en busca de una sanción para quien realiza esta práctica ilegal?

SI.....

NO.....

8.-¿Considera que la práctica de la medicina estética debería ser sancionada con una pena privativa de la libertad?

SI.....

NO.....

9.- ¿Cree usted que la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en nuestra legislación produce la impunidad de estos actos ilegales?

SI.....

NO.....

10.- ¿Cree usted que es necesario tipificar como delito a la práctica ilegal de la medicina estética para sancionar este acto ilegal?

SI.....

NO.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ANEXO No.2

Encuesta Dirigida a Fiscales de la ciudad de Ambato.

Objeto de estudio: Plantear una solución a los casos de impunidad por la práctica ilegal de la medicina estética.

Instructivo: Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia profesional:

1.- ¿En nuestra legislación penal existe alguna normativa legal que sancione a las personas que se hacen pasar por profesionales y realizan actividades en el ámbito privado como tal sin serlo?

SI.....

NO.....

2.- ¿Piensa usted que la práctica de la medicina estética realizada por no profesionales y sin conocimiento en la materia es una práctica ilegal?

SI.....

NO.....

3.- Considera que la práctica de la medicina estética ejercida por no profesionales y sin conocimiento en la materia es un acto:

Culposos.....

Dolosos.....

4.-¿En nuestro país existe una figura penal que sancione la práctica ilegal de la medicina estética?

SI.....

NO.....

5.-¿Cree que la regulación y control de la práctica de la medicina estética debería estar contemplada en el Código de la Salud?

SI.....

NO.....

6.- ¿Cree que es necesario añadir en el Código de la Salud un articulado que regule y controle las actividades que realizan los centros de cosmetología y estética?

SI.....

NO.....

7. ¿Piensa que las víctimas de la práctica ilegal de la medicina estética tienen derecho a acceder a la justicia en busca de una sanción para quien realiza esta práctica ilegal?

SI.....

NO.....

8.-¿Considera que la práctica de la medicina estética debería ser sancionada con una pena privativa de la libertad?

SI.....

NO.....

9.- ¿Cree usted que la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en nuestra legislación produce la impunidad de estos actos ilegales?

SI.....

NO.....

10.- ¿Cree usted que es necesario tipificar como delito a la práctica ilegal de la medicina estética para sancionar este acto ilegal?

SI.....

NO.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ANEXO No.3

Encuesta Dirigida a Docentes de la F.J.C.S de la carrera de Derecho de la UTA.

Objeto de estudio: Plantear una solución a los casos de impunidad por la práctica ilegal de la medicina estética.

Instructivo: Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia profesional:

1.- ¿En nuestra legislación penal existe alguna normativa legal que sancione a las personas que se hacen pasar por profesionales y realizan actividades en el ámbito privado como tal sin serlo?

SI.....

NO.....

2.- ¿Piensa usted que la práctica de la medicina estética realizada por no profesionales y sin conocimiento en la materia es una práctica ilegal?

SI.....

NO.....

3.- Considera que la práctica de la medicina estética ejercida por no profesionales y sin conocimiento en la materia es un acto:

Culposos.....

Dolosos.....

4.-¿En nuestro país existe una figura penal que sancione la práctica ilegal de la medicina estética?

SI.....

NO.....

5.-¿Cree que la regulación y control de la práctica de la medicina estética debería estar contemplada en el Código de la Salud?

SI.....

NO.....

6.- ¿Cree que es necesario añadir en el Código de la Salud un articulado que regule y controle las actividades que realizan los centros de cosmetología y estética?

SI.....

NO.....

7. ¿Piensa que las víctimas de la práctica ilegal de la medicina estética tienen derecho a acceder a la justicia en busca de una sanción para quien realiza esta práctica ilegal?

SI.....

NO.....

8.-¿Considera que la práctica de la medicina estética debería ser sancionada con una pena privativa de la libertad?

SI.....

NO.....

9.- ¿Cree usted que la falta de tipicidad de la práctica ilegal de la medicina estética en nuestra legislación produce la impunidad de estos actos ilegales?

SI.....

NO.....

10.- ¿Cree usted que es necesario tipificar como delito a la práctica ilegal de la medicina estética para sancionar este acto ilegal?

SI.....

NO.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ANEXO No.4

Encuesta dirigida a personas que laboran en Centros de Cosmetología y Estética de la ciudad de Ambato.

Objetivo: Conocer acerca de la finalidad e importancia de la práctica de la medicina estética.

Instructivo: Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia profesional:

1.- ¿Qué estudios posee?

Primarios.....

Secundarios.....

Universitarios.....

Ninguno.....

2.- ¿Qué requisitos se requiere para ejercer la medicina estética y cosmetología?

Título Universitario en medicina.....

Cursos relativos en la materia.....

Ninguno.....

3.- ¿Existe riesgos en estos tipos de procedimientos de estética?

SI.....

NO.....

4.-¿Piensa que los clientes deben tener una información precisa y clara antes de someterse a cualquier procedimiento de estética ?

Siempre.....

En algunos casos.....

Nunca.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN